

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Cholula, para el Ejercicio Fiscal 2022



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
30/dic/2021	DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, para el Ejercicio Fiscal 2022.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, el Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Municipio de San Andrés Cholula, Puebla		Ingreso Estimado (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022		
Total		862,131,043.00
1	Impuestos	228,944,560.00
11	Impuestos Sobre los Ingresos	7,772,190.00
	111 Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	216,550.00
	112 Sobre Rifas Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos	7,555,640.00
12	Impuestos Sobre el Patrimonio	221,172,370.00

121	Predial	86,550,370.00
122	Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	134,622,000.00
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
14	Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16	Impuestos Ecológicos	0.00
17	Accesorios de Impuestos	0.00
18	Otros Impuestos	0.00
19	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
2	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22	Cuotas para el Seguro Social	0.00
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3	Contribuciones de Mejoras	585,330.00
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	585,330.00
39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4	Derechos	167,732,300.00
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	542,500.00
42	Derechos por Hidrocarburos (Derogado)	0.00
43	Derechos por Prestación de Servicios	162,420,300.00
44	Otros Derechos	0.00
45	Accesorios de Derechos	4,769,500.00
451	Recargos	4,769,500.00

49	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
5	Productos	5,585,800.00
51	Productos	5,585,800.00
52	Productos de Capital (Derogado)	0.00
59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
6	Aprovechamientos	17,387,100.00
61	Aprovechamientos	17,387,100.00
	611 Multas y Penalizaciones	17,387,100.00
62	Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63	Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
7	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00

76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79	Otros Ingresos	0.00
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	441,895,953.00
81	Participaciones	287,679,906.00
	811 Fondo General de Participaciones	91,151,241.00
	812 Fondo de Fomento Municipal	128,515,842.00
	813 IEPS cerveza, refresco, alcohol y tabaco	877,250.00
	8131 20% IEPS Cerveza, Refresco y Alcohol	553,400.00
	8132 8% Tabaco	323,850.00
	814 Participaciones de Gasolinas	4,151,000.00
	8141 IEPS Gasolinas y Diésel	2,753,905.00
	8142 Fondo de Compensación (FOCO)	1,397,095.00
	815 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	2,577,539.00
	8151 Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	1,379,507.00
	8152 Fondo de Compensación ISAN	1,198,032.00
	816 Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	23,574,151.00
	817 Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI)	555,500.00

818	100% ISR de Sueldos y Salarios del Personal de las entidades y los municipios (Fondo ISR)	36,277,383.00
819	Otros Fondos de Participaciones	0.00
	8191 Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (federal), rezago	0.00
82	Aportaciones	154,216,047.00
	821 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	38,686,449.00
	8211 Infraestructura Social Municipal	38,646,449.00
	822 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del D.F.	115,529,598.00
83	Convenios	0.00
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
85	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
	851 Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	0.000
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
91	Transferencias y Asignaciones	0.00
92	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
93	Subsidios y Subvenciones	0.00
94	Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
95	Pensiones y Jubilaciones	0.00
96	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	0.00
01	Endeudamiento Interno	0.00

02	Endeudamiento Externo	0.00
03	Financiamiento Interno	0.00

ARTÍCULO 2. Los ingresos de la Hacienda Pública del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, serán los que obtenga y administre por concepto de:

I. IMPUESTOS:

1. Predial.
2. Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.
3. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
4. Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos, Juegos con Apuestas y Apuestas Permitidas de toda Clase.

II. DERECHOS:

1. Por obras materiales.
2. Por la ejecución de obras públicas.
3. Por el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4. Por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios.
5. Por los servicios de rastro o lugares autorizados.
6. Por servicios de panteones.
7. Por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos y/o residuos sólidos.
8. Por limpieza de predios no edificados.

9. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas.

10. Por los derechos de expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.

11. Por servicios prestados por el Centro de Control Canino.

12. Por ocupación de espacios del Patrimonio Público del Municipio.

13. Por los servicios prestados por Catastro Municipal.

14. Por los servicios prestados por Protección Civil.

15. Por los servicios prestados por el DIF Municipal.

16. Por los servicios prestados por Casa de Cultura.

17. Por los servicios prestados por la Secretaría de Fomento Agropecuario.

III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

IV. PRODUCTOS.

V. APROVECHAMIENTOS:

1. Recargos.

2. Sanciones.

3. Gastos de ejecución.

VI. PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS.

VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

ARTÍCULO 3. Los ingresos no comprendidos en la presente Ley que recaude el Municipio de San Andrés Cholula, en el ejercicio de sus funciones de derecho público o privado, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería Municipal.

El Municipio al momento de expedir las licencias a que se refiere esta Ley, deberá solicitar de los contribuyentes la clave del Registro Federal de Contribuyentes; y la presentación de comprobante de pago al corriente del Impuesto Predial y de los derechos por servicios de suministro y consumo de agua, alcantarillado, saneamiento y por recolección y disposición final de desechos y residuos sólidos del inmueble en el que se realicen las actividades por las que solicitan las licencias y en los casos que proceda, la constancia de inscripción como sujeto del Impuesto Estatal Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; así como una identificación oficial con fotografía, vigente.

Para los efectos del Título Segundo, Capítulo II de esta Ley, será requisito indispensable para realizar el trámite de traslado de dominio, adjuntar a la documentación, avalúo catastral original a nombre del adquirente, copia simple de la identificación oficial del propietario, copia simple del pago al corriente del Impuesto Predial y del servicio de recolección y disposición final de desechos y residuos sólidos, este último para el caso de los inmuebles que contengan construcción, ya sea de carácter habitacional, comercial o industrial, así como las copias de los documentos que acrediten el pago de las demás contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Para los efectos de esta Ley, será requisito indispensable para realizar el trámite de expedición de avalúo catastral, anexar a la solicitud copia simple del pago al corriente del Impuesto Predial y del servicio de recolección y disposición final de desechos y residuos sólidos, este último para el caso de los inmuebles que contengan construcción, ya sea de carácter habitacional, comercial o industrial, copia simple del trámite de alineamiento y número oficial del predio, así como el comprobante de

pago de la inspección realizada por Catastro del Estado y copia del permiso de fusión o subdivisión expedido por la dependencia municipal competente.

En el caso de los trámites de avalúo para declaración de erección deberán agregarse además copia simple de la constancia de terminación de obra.

ARTÍCULO 4. A los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos que señalan las leyes fiscales del Municipio, se les aplicarán las tasas, tarifas, cuotas y demás disposiciones que establece la presente Ley, el Código Fiscal y Hacendario para el Municipio de San Andrés Cholula, la Ley de Catastro del Estado de Puebla y los demás ordenamientos de carácter hacendario y administrativo aplicables.

ARTÍCULO 5. En caso de que el Municipio, previo cumplimiento de las formalidades legales, convenga con el Estado o con otros Municipios, la realización de las obras y la prestación coordinada de los servicios a que se refiere esta Ley, el cobro de los ingresos respectivos se hará de acuerdo a los decretos, ordenamientos, programas, convenios y sus anexos que le resulten aplicables, correspondiendo la función de recaudación a la Dependencia o Entidad que preste los servicios o que en los mismos se establezca.

Las autoridades fiscales municipales deberán fijar en un lugar visible de las oficinas en que se presten los servicios o se cobren las contribuciones establecidas en la presente Ley, las cuotas, tasas y tarifas correspondientes.

ARTÍCULO 6. Quedan sin efecto las disposiciones de las leyes no fiscales, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas en la parte que contengan la no causación, exenciones totales o parciales o consideren a personas físicas o morales como no sujetos de contribuciones, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales de los establecidos en el Código Fiscal y Hacendario para el Municipio de San Andrés Cholula, acuerdos de Cabildo o de autoridades fiscales y demás ordenamientos fiscales municipales.

ARTÍCULO 7. Para determinar los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de Mejoras a que se refiere esta Ley, se considerarán inclusive las fracciones del peso; no obstante, lo anterior para efectuar el pago, las cantidades que incluyan de uno hasta cincuenta centavos se ajustarán a la unidad del peso

inmediato inferior y las que contengan cantidades de cincuenta y uno a noventa y nueve centavos, se ajustarán a la unidad del peso inmediato superior.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8. El Impuesto Predial se causará anualmente y se pagará junto con los derechos por servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos en el plazo que establece el Código Fiscal y Hacendario para el Municipio de San Andrés Cholula, conforme a las tasas y cuotas siguientes:

I. En predios urbanos para el Ejercicio Fiscal 2022, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente el 0.6 al millar y tratándose de predios rústicos se aplicará la tasa del 0.8 al millar.

Tratándose de predios urbanos que no tengan construcciones a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente el 0.8 al millar.

Los terrenos de origen ejidal ya regularizados, a través de cualquier tipo de programa, con o sin construcción, que se encuentren ubicados dentro de la zona urbana de las ciudades o poblaciones delimitadas en términos de la Ley de Catastro del Estado de Puebla, serán objeto de valuación y deberán pagar el Impuesto Predial, mismo que se causará y pagará aplicando la tasa establecida en la fracción anterior.

II. El Impuesto Predial en cualquiera de los casos comprendidos en este artículo, no será menor de: \$185.00

Causará el 50% del Impuesto Predial durante el Ejercicio Fiscal de 2022, la propiedad o posesión de un solo predio con construcción destinada a casa habitación, que se encuentre a nombre del contribuyente, cuando se trate de pensionado (a) viudo (a) jubilado (a), personas con capacidades diferenciadas y ciudadanos mayores de 60 años de edad, que habiten el inmueble materia del descuento; siempre y cuando su

base gravable no sea mayor a \$1'024,650.00; cuando la base gravable sea mayor a esta cantidad sólo se descontarán \$399.00, además se cuente con un estudio socio económico previo (Únicamente aplica el descuento para una sola propiedad del beneficiario), en ningún caso el monto resultante será menor a la cuota mínima a que se refiere la fracción anterior.

Para hacer efectiva la mencionada reducción, el contribuyente deberá demostrar ante la autoridad municipal mediante la documentación idónea, que se encuentra dentro de los citados supuestos jurídicos.

III. Los predios que no se encuentren registrados en el padrón de contribuyentes, pagarán como máximo el Impuesto Predial de cinco años anteriores y el corriente, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y la tasa de impuesto, aprobadas para el Ejercicio Fiscal 2022.

IV. En los casos en que los predios urbanos cuyas superficies constituyan áreas comunes, áreas de donación, campos deportivos o campos de golf que tengan un mantenimiento adecuado permanente y brinden un espacio de recreación se les aplicará una tarifa de 0.7 sobre la tasa del impuesto predial respectivo. Esto solo incluye áreas verdes baldías previamente regionalizadas y consideradas en el plano de zonificación catastral vigente, no así para predios que presenten construcción. Se continúa dando un beneficio a las áreas verdes que se especifica en este artículo.

ARTÍCULO 9. Causarán la tasa del: 0%

I. Los ejidos que se consideran rústicos conforme a la Ley de Catastro del Estado de Puebla y las disposiciones reglamentarias que le resulten aplicables, que sean destinados directamente por sus titulares a la producción agrícola y ganadera.

En el caso de que los ejidos sean explotados por terceros o asociados al ejidatario, el Impuesto Predial se pagará conforme a la cuota que señala el artículo 8 de esta Ley.

II. Los bienes inmuebles que sean regularizados de conformidad con los programas federales, estatales y municipales, durante los doce meses siguientes al que se hubiere expedido el título de propiedad respectivo.

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 10. El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se calculará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base a que se refiere el artículo 148 del Código Fiscal y Hacendario para el Municipio de San Andrés Cholula.

ARTÍCULO 11. Causarán la tasa del: 0%

I. La adquisición o construcción de viviendas destinadas a casa habitación que se realicen derivadas de acuerdos o convenios que, en materia de vivienda, autorice el Ejecutivo del Estado, cuyo valor no sea mayor a \$683,643.50; siempre y cuando el adquirente no tenga otros predios registrados a su nombre en el Estado.

II. La adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a \$159,300.00 siempre y cuando el adquirente no tenga otros predios registrados a su nombre en el Estado.

III. La adquisición de bienes inmuebles, así como su regularización, que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra.

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

El contribuyente para efectos de encuadrar y solicitar lo preceptuado por las fracciones I y II del presente artículo deberá presentar certificado de no propiedad expedido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla.

CAPÍTULO III DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 12. El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se causará y pagará aplicando la tasa del 8% sobre el importe de cada boleto vendido, a excepción de los teatros y circos, en cuyo caso, se causará y pagará la tasa del 6%.

Tratándose de lucha libre, box y juegos mecánicos la tasa será del: 5%

Una vez obtenida la autorización por parte de la Dirección de Giros Comerciales y/o espectáculos públicos el solicitante deberá de entregar en garantía el 70% a la Tesorería Municipal, del monto total del impuesto en base al costo del tiraje de boletos emitidos, y deberá cubrir el resto del impuesto determinado por la Ley de Ingresos antes del inicio del evento, debiendo estar liquidado el total del porcentaje, de no ser así se procederá a la suspensión del evento.

CAPÍTULO IV DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, CONCURSOS, JUEGOS CON APUESTAS Y APUESTAS PERMITIDAS DE TODA CLASE

ARTÍCULO 13. El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos, Juegos con Apuestas y Apuestas permitidas de toda clase, se causará y pagará aplicando la tasa del 6% sobre la base que prevé el artículo 166 del Código Fiscal y Hacendario para el Municipio de San Andrés Cholula, según sea el caso.

Respecto de los lugares donde esporádicamente se celebren loterías, rifas, sorteos, concursos, juegos con apuestas y toda clase de apuestas permitidas, realizadas a través de máquinas o mesas de juego, este impuesto se causará y se pagará por día conforme a la tarifa de \$340.00 por cada máquina o mesa de juego.

Tratándose de establecimientos denominados centros de apuestas remotas y salas de sorteos de números o símbolos y centros de entretenimiento con venta de bebidas alcohólicas, donde se realicen apuestas permitidas a través de máquinas o mesas de juego, o unidad de apuesta, se causará y pagará por cada una de éstas, por día, el equivalente a: \$85.00

Tratándose del impuesto que se causa, con motivo de la obtención de premios resultado de las actividades a que se refiere este artículo, éste se pagará con la tasa del: 6%

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS POR OBRAS MATERIALES

ARTÍCULO 14. Los derechos por proyectos, obras materiales y demás relacionados con éstos, se causarán y pagarán conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 15. Por autorizaciones del **Departamento de ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL**, se pagarán las siguientes tarifas:

I. Constancia de Alineamiento y Número Oficial:

a) Asignación de Número Oficial, por unidad. \$234.00

1. Actualización constancia de Alineamiento y Número Oficial, por unidad. \$302.50

2. Reexpedición de constancia de Alineamiento y Número Oficial

vigente, por unidad.	\$208.50
3. Placa Oficial, por dígito.	\$44.50
b) Predio en General:	
1. Con frente hasta de 10 metros lineales.	\$203.00
2. Con frente mayor de 10 metros por metro lineal excedente.	\$6.05
c) Superficie en Fracción Restante:	
1. Predio hasta 2,000.00 m2.	\$360.50
2. Predio mayor a 2,000.00 m2.	\$899.50
d) Régimen de Propiedad en Condominio (derivadas):	
1. Departamentos, por unidad.	\$267.50
2. Locales, por unidad.	\$535.00
e) Giro Comercial, por local o superficie a ocupar:	
1. Hasta 100.00 m2.	\$338.50
2. De 100.01 m2 hasta 500.00 m2.	\$469.50
3. De 500.01 m2 hasta 1,500.00 m2.	\$853.00
4. Mayor a 1,500.00 m2.	\$1,482.50
II. Identificación de Predio, por unidad:	
a) Predio hasta 1,000.00 m2.	\$180.50

- b)** Predio de 1,000.01 m2 hasta 2,000.00 m2. \$360.50
- c)** Predio mayor a 2,000.00. \$899.50

III. Se aplicará de cobro 5% del total de los derechos, en aquellos usuarios que estén inscritos al Programa de Regularización de Predios rústicos, suburbanos y urbanos, de acuerdo a la ley para la Regularización de la Propiedad Inmobiliaria del Estado de Puebla, cumpliendo además con los requisitos y lineamientos de dicho programa.

ARTÍCULO 16. Por autorizaciones de USO DE SUELO:

I. Licencia de Uso de Suelo por metro cuadrado de acuerdo con el título de propiedad o en base a las autorizaciones del Área de Fraccionamientos, se cobrará:

a) Habitacional:

1. Vivienda unifamiliar:

- 1.1** Casa habitación unifamiliar, por m2 de terreno. \$16.50
- 1.2** Casa habitación ubicada en las zonas catastrales; UH03-2, UH04-1, 2, 3, UH06-1, 2 y UR16 con superficie de terreno de 350 m2 a 1,500 m2; por m2 de terreno. \$7.95
- 1.3** Casa habitación ubicada en las zonas catastrales; UH03-2, UH04-1, 2, 3, UH06-1, 2 y UR16 con superficie de terreno de mayor a 1,501 m2; por m2 de terreno. \$5.30

2. Vivienda unifamiliar en fraccionamientos y autorizados en régimen de propiedad en condominio horizontal:

- 2.1.** Hasta 100 metros cuadrados, por área privativa. \$16.50
- 2.2.** Mayor a 100 metros cuadrados, por área privativa. \$24.50
- 3.** Vivienda multifamiliar. \$40.00

4. Desarrollos Verticales.	\$47.00
b) Comercio y Servicios:	
1. Hasta 300 metros cuadrados.	\$39.50
2. Mayor a 300 metros cuadrados.	\$44.00
3. Desarrollos Verticales.	\$52.00
4. Usos de suelo al descubierto con ocupación de construcción inferior al 20% de la superficie de terreno, para predios mayores a 1,000 m2 y máximo 2 niveles.	\$14.00
5. Uso de suelo con ocupación de construcción hasta el 30% de la superficie de terreno, para predios mayores a 1,000 m2 y máximo 2 niveles.	\$21.50
6. Usos de suelo con ocupación de construcción hasta del 40% de la superficie de terreno para predios mayores a 1,000 m2 y máximo hasta 3 niveles.	\$27.00
c) Bodega, taller y/o industria, estación de servicios (sin manejo de combustible):	
1. Hasta 300 metros cuadrados.	\$35.00
2. Mayor a 300 metros cuadrados.	\$56.00
d) Estación de servicios (distribución y/o almacenamiento y/o venta de combustible).	\$74.00
e) Cementerio o parque funerario.	\$32.00
f) Mixto en combinación de cualquier modalidad:	

1. Hasta 300 metros cuadrados.	\$58.50
2. Mayor a 300 metros cuadrados.	\$63.00
3. Desarrollos Verticales.	\$54.50
g) Ampliación y adecuaciones:	
1. Ampliación presentando oficio de terminación de obra (mismo uso) en predios de hasta 1000m ² respecto del costo total actualizado.	10%
2. Ampliación menor a 250 m ² de construcción, presentando oficio de terminación de obra (mismo uso) en predios mayores a 1000 m ² .	\$3,946.50
3. Ampliación comprobando mínimo 5 años de antigüedad de la construcción (mismo uso) respecto del costo total actualizado.	20%
4. Adecuación presentando oficio de terminación de obra, respecto al costo total actualizado.	20%
5. Adecuación presentando mínimo 5 años de antigüedad de la construcción respecto al costo total actualizado.	30%
h) Obras de Urbanización, por metro cuadrado a urbanizar.	\$7.80
i) Uso de suelo relacionado con la preservación ecológica (viveros, invernaderos, instalaciones para la ganadería, etc.) por m².	\$4.05
II. Factibilidad para otorgamiento de sitios de taxis por dictamen.	\$1,712.00
III. Factibilidad de Uso de Suelo, por dictamen.	\$324.00
a) Por cada revisión de proyecto arquitectónico para la autorización de uso de suelo se cobrará con base en la siguiente tabla:	

1. Construcciones de hasta 250 m2	\$211.00
2. Construcciones de 251 m2 a 500 m2	\$369.50
3. Construcciones de 501 m2 a 1,500 m2	\$527.50
4. Construcciones de 1,501 m2 a 5,000 m2	\$897.00
5. Construcciones de 5,001 m2 a 10,000 m2	\$1,266.00
6. Construcciones de 10,001 m2 a 20,000 m2	\$1,741.00
7. Construcciones de más 20,001 m2	\$3,165.00
IV. Por Constancia de Uso de Suelo (por metro cuadrado de terreno):	
a) Presentando autorizaciones municipales para su construcción.	\$4.15
b) Comprobando mínimo 5 años de antigüedad de la construcción.	
1. Constancia de uso de suelo para casa habitación, comercio y servicio, industria, mixto y entre otros, con un costo por m2 de terreno.	\$16.50
2. Constancia de casa habitación unifamiliar ubicada en las zonas catastrales; UH03-2, UH04-1, 2, 3, UH06-1, 2 y UR16 con superficie de terreno de 350 m2 a 1,500 m2; por m2 de terreno; por m2 de terreno.	\$7.95
3. Constancia de casa habitación unifamiliar ubicada en las zonas catastrales; UH03-2, UH04-1, 2, 3, UH06-1, 2 y UR16 con superficie de terreno de mayor a 1,501 m2; por m2 de terreno.	\$5.30
c) Lotes baldíos.	\$4.15
d) Inmuebles en régimen de propiedad en condominio, por metro	\$5.55

cuadrado de superficie de área privativa.

e) Se aplicará de cobro 5% del total de los derechos, en aquellos usuarios que estén inscritos al Programa de Regularización de Predios rústicos, suburbanos y urbanos, de acuerdo con la ley para la Regularización de la Propiedad Inmobiliaria del Estado de Puebla, cumpliendo además con los requisitos y lineamientos de dicho programa.

V. Por Licencia de Uso de Suelo específico para obtención de Licencia de Funcionamiento, por metro cuadrado de local:

a) Compraventa de productos y giros de bajo impacto.	\$23.00
b) Establecimientos de servicios.	\$20.00
c) Establecimientos de almacenamiento, talleres, industria.	\$30.00
d) Mixto, giros combinados.	\$46.50
1. Áreas de recreación, deportes y usos que no impliquen venta o expendio de bebidas alcohólicas.	\$9.55
2. Establecimiento de venta de alimentos y bebidas sin consumo de alcohol (Restaurante, fonda, cafetería).	\$30.00
e) Negocios o giros que implique la venta de bebidas alcohólicas:	
1. Depósito de cerveza, billares con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta y boliches con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6° GL, en envase abierto, tienda de autoservicio o departamental con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, vinaterías y pulquerías.	\$45.00
2. Miscelánea o ultramarinos con venta de cerveza y bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$37.50

3. Restaurante y alimentos en general con venta de cerveza en botella abierta.	\$37.50
4. Baños públicos con venta de cerveza en botella abierta.	\$79.00
5. Hotel, motel, auto hotel y hostel con servicio de restaurante-bar.	\$70.00
6. Centros de entretenimiento con venta de alimentos y bebidas alcohólicas.	\$87.50
7. Bodega de abarrotes y bebidas alcohólicas en botella cerrada y destilación, envasadora y bodega de bebidas alcohólicas.	\$77.50
8. Cualquier otro giro que implique la venta o expendio de bebidas alcohólicas.	\$37.50
9. Salón social con venta de bebidas alcohólicas.	\$76.50
10. Centro botanero, restaurante-bar, discotecas y bares.	\$109.00
11. Centro de espectáculos públicos con venta de bebidas alcohólicas.	\$131.00
f) Auto lavado, lotes de autos y giros comerciales a descubierto.	\$14.50
g) Estación de servicios (distribución y/o almacenamiento y/o venta de combustible).	\$82.00
1. Primera clase	\$20.00
2. Segunda clase	\$16.50
3. Tercera clase	\$14.00
VI. Varios:	

a) Por toda aquella autorización de uso de suelo con base en un Estudio de Impacto Urbano o Dictamen Técnico de Factibilidad de Uso de Suelo, se pagarán los siguientes montos:

1. Cuando la autorización de uso de suelo se expida con base en un dictamen técnico de factibilidad de uso de suelo en cualquiera de los casos que enuncian los incisos anteriores, adicional respecto del monto total, se pagarán: 50%

2. Por unidad de vivienda excedida de acuerdo al programa correspondiente y determinada en el dictamen técnico de factibilidad de uso de suelo. \$1,391.50

3. Por nivel excedido de acuerdo al programa correspondiente y determinado en el dictamen técnico de factibilidad de uso de suelo. \$1,182.00

4. Por excedente de metro cuadrado de Coeficiente de Ocupación de Uso de Suelo (COS) de acuerdo con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable vigente, previa valoración de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable. \$105.50

5. Por excedente de metro cuadrado de Coeficiente de Utilización de Uso de Suelo (CUS) de acuerdo con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable vigente, previa valoración de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable. \$47.00

b) Reexpedición de licencia de uso de suelo vigente (sobre el costo de la licencia en el Ejercicio Fiscal que se solicite, respetando la vigencia original). 10%

c) Actualización de autorización de uso de suelo por cumplimiento de vigencia, con el mismo uso, siempre y cuando continúe vigente el programa con el que se autorizó (se podrá actualizar siempre y cuando no rebase 2 años a partir de la fecha de vencimiento, no aplica a rectificación de datos), respecto del costo total actualizado. 30%

d) Para desarrollos verticales, bajo cualquier régimen de propiedad para vivienda, comercio y servicios, industrial y mixtos por cada 4 niveles a partir de nivel de banqueta y por cada 2 niveles de construcción subterránea, de manera compensatoria se sumará el % del costo del uso de suelo. 20%

e) Por cambios de régimen en la propiedad inmobiliaria, se pagarán las tarifas siguientes:

1. Cambios de régimen de propiedad siempre y cuando presenten licencia de construcción correspondiente, se cobrará por metro cuadrado o fracción de construcción y terreno. \$13.00

2. Cambio de régimen de propiedad, siempre y cuando presenten avalúos catastrales o comprobantes de antigüedad de la construcción anteriores a 5 años a la fecha, se cobrará por metro cuadrado o fracción de construcción y terreno. \$17.50

3. Cambio de régimen de propiedad para obra nueva. \$5.25

f) Visita de inspección para la expedición de autorizaciones de uso de suelo, por unidad. \$115.00

VII. Autorizaciones de Uso de Suelo para Servicios en Vía Pública:

a) Estructura para puentes peatonales por metro lineal, por año. \$108.00

b) Instalación y tendido de redes subterráneas, por metro lineal, por año. \$16.50

c) Sitio, base o terminal, por cajón de estacionamiento, por año. \$227.00

VIII. La redensificación hasta el 15% de acuerdo al Programa y Carta Urbana Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable se aplicará el 45% de cobro adicional al costo de la Licencia por los Derechos de la Autorización del Uso de Suelo.

ARTÍCULO 17. Por la expedición de autorizaciones del departamento de CONSTRUCCIONES.

I. Por Licencias de Construcción de Obra, por metro cuadrado de construcción, la suma de los conceptos de: (1) Aportación de Obras de Infraestructura, (2) Licencia de Construcción, (3) Aprobación de Planos y Proyecto y (4) Terminación de Obra, de acuerdo con las tarifas que a continuación se mencionan se causarán y pagarán los siguientes:

CONCEPTOS	1. Aportación para Obras de Infraestructura en el Municipio	2. Licencia de Construcción	3. Aprobación de Proyecto	4. Terminación de Obra
a) Habitacional:				
1. Unifamiliar hasta 120 m2.	\$14.50	\$11.00	\$6.25	\$3.15
2. Unifamiliar hasta 500 m2.	\$23.50	\$18.00	\$9.85	\$5.00
3. Unifamiliar mayor a 500 m2.	\$26.00	\$20.00	\$12.00	\$6.00
4. Multifamiliar.	\$27.00	\$20.00	\$14.50	\$7.10
b) Comercial y/o Servicios:				
1. Local(es) hasta 100 m2.	\$19.00	\$15.00	\$8.05	\$5.05
2. Local(es) hasta 500 m2.	\$26.50	\$21.00	\$12.00	\$7.15
3. Local mayor a 500 m2.	\$26.50	\$22.50	\$14.50	\$6.90
4. Desarrollos horizontales, verticales o mixtos.	\$39.50	\$29.50	\$17.00	\$9.75
5. Hotel, Motel, Discotecas y otros usos no contemplados.	\$40.50	\$30.50	\$17.50	\$10.10
6. Estacionamiento cubierto.	\$21.00	\$17.00	\$5.05	\$5.20
7. Ejecución de obra para áreas descubiertas.	\$11.00	\$8.00	\$3.20	\$2.75
c) Industria y				

Almacenamiento:				
1. Desarrollos industriales, almacenes, bodegas.	\$34.50	\$27.00	\$16.00	\$12.00
2. Establecimientos que impliquen el almacenamiento de combustible.	\$134.00	\$77.50	\$35.50	\$20.50
d) No incluidas:				
Construcciones no incluidas en los incisos anteriores, se cobrará por unidad, ml, m2 o m3 (lo que resulte mayor), según sea el caso.	\$26.50	\$21.00	\$12.00	\$7.15

e) Construcción de bardas (hasta 2.50 m de altura), por metro lineal. \$14.50

f) Construcción de bardas (mayor a 2.50 m de altura), por metro cuadrado excedente al inciso anterior. \$4.95

g) Colocación de malla, portones y demás elementos para la delimitación vertical, por metro lineal. \$12.00

h) Construcciones para el depósito de agua (cisterna, aljibe, alberca, fuente, espejo de agua), por metro cúbico. \$45.50

i) Construcciones para el almacenamiento y/o tratamiento de líquidos distintos al agua o sólidos, por metro cúbico. \$89.50

j) Formato de identificación de autorización de obra por unidad. \$218.50

k) Por inspección de construcciones en proceso, por nivel. \$164.50

l) Remodelación de fachadas por metro cuadrado, siempre y cuando no existan incremento de m2 de superficie cubierta:

1. Habitacional.	\$12.00
2. Comercial.	\$16.50
m) Excedente de coeficientes autorizados en la licencia de uso de suelo (independientemente de la sanción estipulada en el Reglamento de Construcciones):	
1. COS Habitacional.	\$1,501.50
2. CUS Habitacional.	\$1,002.00
3. COS Comercial y/o Servicios; Industria y Almacenamiento (No incluidas).	\$1,876.50
4. CUS Comercial y/o Servicios; Industria y Almacenamiento (No incluidas).	\$1,252.00
n) Por regularización de construcciones, adicional a los derechos respectivos (siempre que no medie requerimiento o no exista orden de visita ejecutada por la autoridad municipal):	
1. Regularización de obras en proceso, respecto del costo total de los derechos vigentes.	30 %
2. Regularización de obras terminadas, respecto del costo total de los derechos vigentes.	50 %
ñ) Por Prórrogas de Licencias de Construcción de Obra Mayor, respecto del costo total actualizado de la Licencia, los siguientes porcentajes:	
1. Por el tiempo transcurrido desde el fin de la vigencia indicada en la licencia de construcción inmediata anterior hasta el pago de derechos:	
1.1. Hasta 2 meses.	10 %
1.2. Hasta 4 meses.	20 %

1.3. Hasta 6 meses.	30 %
1.4. Hasta 8 meses.	40 %
1.5. Hasta 10 meses.	50 %
1.6. Hasta 12 meses.	60 %
1.7. Hasta 14 meses.	70 %
1.8. Hasta 16 meses.	80 %
1.9. Hasta 18 meses.	90 %
1.10. Más de 18 meses (incluye nueva vigencia).	100 %
2. Por la nueva vigencia (6, 9 o hasta 12 meses) de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento de Construcciones:	5 %

o) Cambio de proyecto que no implique incremento de superficie de construcción (disminución de metros totales de construcción, construcción espejeada, redistribución de áreas, entre otras) deberá realizar el trámite de aprobación de proyecto y se pagará de acuerdo con lo especificado en el concepto de Aprobación de Proyectos del artículo 17 fracción I de esta Ley.

p) Modificación de Proyecto por incremento de superficie de construcción se pagará de acuerdo con lo especificado en el artículo 17 fracción I de esta Ley, los conceptos de Aportación para Obras de Infraestructura, Aprobación de Planos y Proyecto, Licencia de Construcción y Terminación de Obra por la diferencia de metros cuadrados.

q) Ampliaciones de construcción se pagará de acuerdo con lo establecido en el cuadro del artículo 17 fracción I de esta Ley, por metro cuadrado a ampliar.

r) Remodelaciones o adecuaciones, se pagarán los conceptos de aprobación de proyecto y terminación de obra de acuerdo con lo establecido en el cuadro del

presente artículo 17 fracción I de esta Ley, por metro cuadrado (previamente construido) a intervenir.

s) No causarán derechos las obras de adaptación de construcciones que se realicen en beneficio de personas con discapacidad.

t) Cubierta de material ligero por m2 \$14.50

II. Por licencias de Construcción de Obras de Urbanización en fraccionamientos y desarrollos en régimen de propiedad en condominio, por metro cuadrado:

a) Por construcción de obras de urbanización y de infraestructura:

1. Lotes hasta 500 m2. \$28.50

2. Lotes de 501 a 1,000 m2. \$32.50

3. Lotes de 1,001 a 2,000 m2. \$39.50

4. Lotes de 2,001 a 4,999 m2. \$44.00

5. De 1 a 5 unidades de vivienda (verticales). \$48.50

6. De 6 a 10 unidades de vivienda (verticales). \$52.50

7. Lotes de uso mixto m2. \$39.50

8. Lotes comerciales e industriales m2. \$52.50

b) Por estudio y aprobación de planos y proyectos de obras de urbanización y de infraestructura:

1. Lotes hasta 500 m2. \$4.50

2. Lotes de 501 a 1,000 m2. \$4.50

3. Lotes de 1,001 a 2,000 m2.	\$4.95
4. Lotes de 2,001 a 4,999 m2.	\$5.40
5. De 1 a 5 unidades de vivienda (verticales).	\$5.95
6. De 6 a 10 unidades de vivienda (verticales).	\$6.50
7. Lotes de uso mixto m2.	\$5.40
8. Lotes comerciales e industriales m2.	\$6.25

c) Para la regularización de construcción de obras de urbanización y de infraestructura terminada o en proceso se pagará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 fracción I, inciso m) de esta Ley.

d) Por prórroga de licencia de construcción de obras de urbanización y de infraestructura se pagará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 fracción I, inciso n) de esta Ley.

e) Por cambio de proyecto de licencia de obras de urbanización y de infraestructura, respetando la vigencia original, se pagará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 fracción II de esta Ley.

III. Por expedición de Constancia de Terminación de Obra:

a) Para la expedición de la Constancia de Terminación de Obra será necesario acreditar el pago (ya realizado en la expedición de la Licencia de Construcción) y que la Licencia (y/o prórroga) se encuentre vigente o tener un máximo de veinte días naturales a partir de la fecha de expiración (acorde al Reglamento de Construcción), de lo contrario, se deberá cubrir los derechos correspondientes a una prórroga de Licencia de Construcción.

b) Por inspección de Construcciones Terminadas, por nivel (este concepto se incluirá en el cobro para la expedición de la Licencia de Construcción).

\$163.00

c) Si la solicitud de Constancia de Terminación de Obra se presenta en un periodo de hasta 3 meses posteriores a la expedición de la Licencia de Construcción adicional al costo total de los derechos vigentes. 30 %

d) Por ocupación o habitación del inmueble antes de obtener la Constancia de Terminación de Obra, respecto del costo total de los derechos vigentes de la Licencia de Construcción. 10 %

e) Para la expedición de la Constancia de Terminación de Obras de Urbanización y de infraestructura será necesario que la Licencia (y/o prórroga) se encuentre vigente o tener un máximo de veinte días naturales a partir de la fecha de expiración, de lo contrario, se deberá cubrir los derechos correspondientes a una prórroga; respecto del importe estipulado en el artículo 17 fracción II de esta Ley. 20%

f) Por inspección para la expedición de Constancia de terminación de obras de urbanización y de infraestructura. \$163.00

IV. Por expedición de Constancia de Construcción Preexistente:

a) Se pagará de acuerdo con lo especificado en los conceptos de aprobación de planos y terminación de obra del artículo 17 fracción I de esta Ley.

b) De no acreditarse la autorización de las construcciones existentes, se pagarán además los derechos correspondientes a los conceptos de Aportación para Obras de Infraestructura y Licencia de Construcción.

c) Por inspección se pagará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 fracción III inciso b) de esta Ley.

d) Se aplicará de cobro 5% del total de los derechos, en aquellos usuarios que estén inscritos al Programa de Regularización de Predios rústicos, suburbanos y urbanos, de

acuerdo con la ley para la Regularización de la Propiedad Inmobiliaria del Estado de Puebla, cumpliendo además con los requisitos y lineamientos de dicho programa.

Para los casos a los que se requiera acreditar la autorización de las construcciones existentes se deberá presentar Constancia de Terminación de Obra o bien, la comprobación de que la superficie construida cuenta con un mínimo de cinco años de antigüedad mediante la presentación de un documento expedido por una Institución Oficial.

V. Por diversas licencias pagarán las tarifas siguientes:

a) Por construcción de obras de urbanización de hasta 10 unidades, por metro cuadrado:

1. En propiedad particular. \$39.50

2. En vía pública se cobrará de acuerdo a lo dispuesto en los incisos e), f), g), h), i) de esta fracción.

b) Obras de demolición, por metro cúbico: \$60.50

Lo anterior no aplicará, tratándose de obras de demolición por causa de riesgo, previo dictamen de la autoridad correspondiente.

c) Instalación de Anuncios (por área de cimentación y área de exhibición) y puentes peatonales (por área de recorrido), por metro cuadrado. \$235.50

d) Instalación de Anuncios (por altura), por metro lineal. \$235.50

e) Instalación de antenas y mástiles (por altura, por metro lineal).	\$454.50
f) Ocupación de vía pública por metro cuadrado, por día.	\$14.00
g) Ejecución de obras en vía pública y privada (demolición, perforación, excavación, entre otras), por metro cuadrado.	\$129.00
h) Ejecución de obras en la vía pública y privada para tendido de redes subterráneas (previa exhibición de garantía a favor del H. Ayuntamiento con un valor del 10% del monto total de los trabajos, al exceder diez metros lineales), por metro lineal:	
1. Excavaciones hasta 40 cm. de ancho.	\$143.00
2. Excavaciones hasta 120 cm. de ancho.	\$189.00
3. Excavaciones demás de 120 cm. de ancho.	\$257.50
En caso de exceder 10 metros cuadrados, se deberá exhibir fianza a favor del H. Ayuntamiento con un valor del diez por ciento del monto total de los trabajos.	
i) Licencias para la colocación de maquinaria en vía pública o privada, utilizadas para procesos de ejecución de obras:	
1. Hasta 1 meses.	\$5,978.00
2. Hasta 3 meses.	\$15,050.00
3. Hasta 6 meses.	\$22,573.50
4. Hasta 12 meses.	\$28,643.50
j) Ejecución de obras en la vía pública y privada para tendido de redes aéreas, por metro lineal.	\$143.00
k) Por expedición de licencias de construcción provisional por m2 de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17, fracción 1, inciso d) de esta Ley.	

l) Por colocación de tapias y otros usos no especificados pagarán por metro lineal:

1.- Vía Pública (por día). \$18.00

2.- En Propiedad Privada (por mes). \$9.20

m) A partir de la tercera revisión del mismo proyecto se cobrará por cada revisión y por unidad:

1.- Proyectos habitacionales. \$326.00

2.- Proyectos comerciales y/o de servicios e industriales. \$435.00

3.- Proyectos Horizontales, Verticales y/o Mixtos. \$543.50

n) Por reexpedición de Licencias de Construcciones y/o Constancias. \$217.50

ñ) Por resello de planos y/o juego de planos extra. (por plano). \$54.50

o) Por sello de bitácora en reposición por extravío y/o daño de la misma (hasta 1 mes después de expedida la licencia, siempre y cuando se justifique), tabla de indivisos y reglamento de construcciones. \$326.00

p) Por revisión de anteproyecto arquitectónico (1 (una) sola revisión previo al ingreso del expediente). \$2,717.00

ARTÍCULO 18. Por los derechos de Registro y Refrendo de DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA MUNICIPAL Y CORRESPONSABLES.

I. Por Inscripción al padrón de Directores Responsables de Obra Municipal y/o Corresponsables de Obra, con vigencia de un año (calendario). \$2,150.00

II. Por Refrendo del registro como Director Responsable de Obra Municipal, con vigencia de un año (calendario).	\$1,029.00
III. Por Refrendo del registro como Corresponsable de Obra, con vigencia de un año (calendario).	\$515.00
IV. Por emisión de Carnet de Director Responsable de Obra Municipal y/o Corresponsable de Obra.	\$102.50
V. Por reposición de Carnet de Director Responsable de Obra Municipal y/o Corresponsable de Obra.	\$218.50
VI. Cambio de Director Responsable de Obra Municipal y/o Corresponsable de obra o Retiro de Firma o corresponsabilidad.	
VII. Por otorgamiento de suspensión temporal de obra.	\$544.50
VIII. Aplicación de examen para acreditación Registro Drom's y Corresponsables.	\$1,630.00
IX. Elaboración de Dictamen de Construcción Preexistente para vivienda vulnerable en Pueblos Originarios. (Hasta 50 m2 de Construcción).	\$2,717.00
X. Elaboración de Dictamen de Construcción Preexistente para vivienda vulnerable en Pueblos Originarios. (Mayor a 50 m2 y hasta 100 m2 de Construcción).	\$5,433.00
XI. Elaboración de Dictamen de Construcción Preexistente para vivienda vulnerable en Pueblos Originarios. (Mayor a 100 m2 y hasta 150 m2 de Construcción).	\$10,866.50

ARTÍCULO 19. Por la expedición de autorizaciones del Departamento de Proyectos y Movilidad Urbana, se pagarán las siguientes tarifas:

I. Dictamen de Impacto Vial, dependiendo del tipo de proyecto que se desarrolle según la clasificación de vialidades siguiente:

a) Vía primaria por cajón de estacionamiento	\$90.50
b) Vía secundaria por cajón de estacionamiento	\$74.00
c) Vía local por cajón de estacionamiento	\$57.00
d) Para estaciones de servicio (gaseras y gasolineras)	\$2,304.50

II. Dictamen de Integración Vial para predio sin frente a vía pública

a) Para predios menores a 1,000.00 m ² que no cuenten con frente a vía pública, por unidad	\$898.00
b) Para predios mayores a 1,000.00 m ² que no cuenten con frente a vía pública, por unidad	\$1,902.00
c) Para proyectos que requieran la modificación de las vialidades mediante un estudio vial	\$2,304.50

III. Levantamiento topográfico:

a) Por levantamiento topográfico geodésico, elaboración y expedición de plano de predios sin construcción por cada metro cuadrado.

1. Menos de 300 m ² .	\$4.85
2. De 300 m ² a 499 m ² .	\$3.45
3. De 500 m ² a 999 m ² .	\$2.35
4. De 1,000 m ² a 1,999 m ² .	\$2.25
5. De 2,000 m ² a 4,999 m ² .	\$1.40

6. De 5,000 m ² en adelante.	\$0.85
 IV. Levantamiento de vértices geodésicos:	
Por posicionamiento de dos vértices geodésicos, ligados al sistema municipal de coordenadas, control geodésico de la Red Activa del INEGI, determinación de la posición global y altitud con respecto al nivel medio del mar por medio del uso de equipo receptor GNSS	\$2,565.00
 V. Vuelo fotogramétrico con ala fija:	
a) Ortofoto en formato digital nativo a color con resolución de 10 cm por pixel, vuelo del año 2019 por 10,000 m ² o fracción.	\$2,282.00
b) Ortofoto en formato digital nativo a color con resolución de 2.5 cm por pixel, vuelo del año 2019 por 10,000 m ² o fracción.	\$2,445.00
c) Modelo digital de elevación en formato digital nativo con resolución de 45 cm por pixel. por 10,000 m ² o fracción.	\$815.00
d) Modelo digital de terreno en formato digital nativo con resolución de 45 cm por pixel 2019 por 10,000 m ² o fracción.	\$1,141.00
e) Curvas de nivel en un área de 10,000 m ² o fracción.	\$2,717.00
f) Por impresión de cartografía vectorial o ráster (ortofoto) del Municipio de San Andrés Cholula en 90x60 cm.	\$3,092.00
g) Por vuelo fotogramétrico en el municipio de San Andrés Cholula entregables: puntos de control GNSS, ortofoto, nube de puntos, curvas de nivel, modelo digital de elevación y modelo digital de terreno.	
1. Menos de 5 hectáreas.	\$16,843.50
2. De 5.01 hectáreas a 10 hectáreas.	\$25,536.50

3. De 10.01 hectáreas a 20 hectáreas. \$44,009.50

4. Por hectárea adicional. \$2,065.00

h) Por vuelo fotogramétricos fuera del territorio del municipio de San Andrés Cholula, se consideran los valores del inciso g) donde los viáticos que intervengan serán cubiertos por el interesado.

VI. Dictamen Técnico de Movilidad.

a) Para apertura de vialidades nuevas que no se encuentran dentro del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable siendo solicitadas por particulares. \$1,358.50

b) Para autorizaciones de sitios de taxi, base y estaciones de servicio público mercantil por cada cajón de estacionamiento considerado como factible. \$1,032.50

c) Para colocación de mobiliario urbano y señalética informativa, por unidad colocada en vía pública considerada como factible. \$587.50

d) Para Autorización de proyectos que no requieren de impacto vial. \$1,358.50

e) Para factibilidad de proyecto de conformidad a su complejidad. \$1,032.50

VII. Visita y Liberación de Medidas de Mitigación de Impacto Vial. \$1,358.50

VIII. Dictamen técnico de construcción para obra y/o ocupación de vía pública. \$1,358.50

ARTÍCULO 20. Por la expedición de autorizaciones del Departamento de GESTIÓN AMBIENTAL, se cobrará a razón de:

I. Dictamen de Medidas de Mitigación para las obras que no sean competencia federal o estatal, se causarán y pagarán los siguientes:

a) Con una superficie de construcción de hasta 150.00m ² .	\$1,561.00
b) Con una superficie de construcción de 150.01 hasta 500.00 m ² .	\$3,011.00
c) Con una superficie de construcción de 500.01 hasta 1,499.00 m ² .	\$3,219.00
d) Por regularización de obras en proceso, adicional a los derechos del Dictamen de Medidas de Mitigación, respecto del costo total se cobrará lo siguiente:	30 %
e) Por regularización, hasta 250 metros construidos.	\$3,825.00
f) Por regularización, de 250.01 hasta 1,499.00 metros construidos.	\$6,215.50
g) Constancia por cambio de proyecto en Materia Ambiental hasta 50m ² .	\$226.00
h) Reimpresión de Dictamen de Medidas de Mitigación.	\$226.00
i) Constancia de Cumplimiento de Dictamen de Medidas de Mitigación.	\$135.50
j) Reimpresión de Constancia de Cumplimiento de Dictamen de Medidas de Mitigación.	\$102.00
k) Notificación de descarga de residuos de construcción en sitios autorizados	\$226.00

II. Dictamen de Medidas de Mitigación para la operación comercial y/o de servicios que no sean competencia federal o estatal, se causarán y pagarán los siguientes:

a) Por local con una superficie de construcción hasta de 90 m ² .	\$1,192.00
--	------------

b) Por local con una superficie de construcción de 90.01 hasta 500 m2.	\$1,356.00
c) Por local con una superficie de construcción de 500.01 hasta 1,000.00 m2.	\$1,446.50
d) Por local con una superficie de construcción de 1000.01 hasta 1,499.00 m2.	\$1,657.50
e) Reimpresión de Dictamen de Medidas de Mitigación para la operación comercial y de servicios.	\$226.00

III. Por permiso para cualquiera de las siguientes: derribo, trasplante o poda de árboles en propiedad privada:

a) Por permiso para la poda de árboles, por unidad	\$451.50
b) Por permiso para derribo de árboles, por unidad	\$1,226.50
c) Por permiso para trasplante de árboles, por unidad	\$761.00

Para los casos de derribo (inciso b), adicionalmente se requerirá la donación de especies necesarias para la reposición de la masa forestal señalada en el dictamen, de acuerdo con la especie y tamaño que determine la Autoridad Municipal.

IV. Por Autorización de Fuentes Fijas de establecimientos comerciales y/o servicios de competencia municipal por cuota anual:

a) Contaminantes de gases a la atmósfera:

1. 0 a 147 cc.	\$1,202.00
2. 147.01 a 1,204 cc.	\$1,966.00
3. 1,204.01 a 3080 cc.	\$3,937.00

4. 3,080.01 cc. en adelante. \$7,887.50

ARTÍCULO 21. Por la expedición de autorizaciones del Departamento de GESTIÓN TERRITORIAL, se pagarán las tarifas siguientes:

I. Cédula Informativa de Zonificación de acuerdo a la normativa vigente en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y sustentabilidad. \$114.50

II. Impresión en papel 90 cm x 60 cm de cartografía de acuerdo a la normativa vigente en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y sustentabilidad. \$264.00

III. Por Dictamen Técnico de Factibilidad de Uso de Suelo, según estudio de impacto urbano presentado:

a) Habitacional Unifamiliar, por unidad de vivienda redensificada. \$560.50

b) Multifamiliar Horizontal, por unidad de vivienda redensificada. \$1,058.00

c) Multifamiliar Vertical, por unidad de vivienda redensificada. \$1,136.00

d) Local comercial y/o de Servicios y/o equipamiento, por metro cuadrado de construcción compatibilizado. \$3.95

e) Desarrollos Mixtos, por metro cuadrado de construcción compatibilizado. \$4.30

f) Industria y talleres, por metro cuadrado de terreno. \$16.50

g) Almacenes y bodegas, por metro cuadrado de terreno. \$11.00

h) Por metro cuadrado de Coeficiente de Ocupación de Uso de Suelo compatibilizado. \$21.50

i) Por metro cuadrado de Coeficiente de Utilización de Uso de

Suelo compatibilizado.	\$16.00
j) Por nivel compatibilizado.	\$2,298.00
k) Por metro lineal de altura compatibilizado.	\$1,149.00

IV. Por Dictamen Técnico para Factibilidad de Uso de Suelo (exclusivamente Giros Comerciales), según Tabla de Usos de destino de Usos de Suelo y estudio de impacto urbano presentado:

a) Bajo impacto.	\$326.00
b) Mediano impacto.	\$543.50
c) Gran impacto.	\$1,304.00

V. Dictamen técnico de revisión de proyectos:

a) Por revisión preliminar de proyectos horizontales de fraccionamientos y/o desarrollos, independientemente del régimen en que se encuentren, se cobrará:

1. Terrenos hasta 5,000.00 m ² .	\$543.00
2. Terrenos de 5,000.01 a 10,000.00 m ² .	\$1,087.00
3. Terrenos de 10,000.01 a 20,000.00 m ² .	\$1,630.00
4. Terrenos de 20,000.01 a 30,000.00 m ² .	\$2,173.00
5. Terrenos de más 30,000.00 m ² .	\$2,717.00

b) Por revisión preliminar de proyectos verticales de fraccionamientos y/o desarrollos, independientemente del régimen en que se encuentren:

1. Hasta 50 unidades.	\$543.50
------------------------------	----------

2. Hasta 100 unidades.	\$1,087.00
3. De 101 a 200 unidades.	\$1,630.00
4. De 201 a 300 unidades.	\$2,173.50
5. De 301 a 500 unidades.	\$2,717.00
6. Más de 500 unidades.	\$3,260.00

VI. Por estudio y aprobación de planos de proyectos horizontales de fraccionamientos y/o desarrollos independientemente del régimen en que se encuentren, se cobrará por metro cuadrado o fracción sobre la superficie total del predio.

a) Terrenos hasta 5,000.00 m ² .	\$4.15
b) Terrenos de 5,001 a 10,000.00 m ² .	\$4.50
c) Terrenos de 10,001.00 a 20,000.00 m ² .	\$4.95
d) Terrenos de 20,001.00 a 30,000.00 m ² .	\$5.40
e) Terrenos de más 30,000.00 m ² .	\$5.95
f) Terrenos comerciales e industriales.	\$6.50
g) Terrenos de uso mixto.	\$6.05
h) Lotes para cementerio o parque funerario.	\$6.00

VII. Por estudio y aprobación de planos de proyectos de fraccionamientos y/o desarrollos verticales, independientemente del régimen en que se encuentren, se cobrará por metro cuadrado de construcción.

a) Hasta 50 unidades habitacionales.	\$4.15
b) Hasta 100 unidades habitacionales.	\$4.50
c) De 101 a 200 unidades habitacionales.	\$4.95
d) De 201 a 300 unidades habitacionales.	\$5.20
e) Mas de 300 unidades habitacionales.	\$5.95
f) Unidades comerciales y/o de servicios.	\$6.50
g) Unidades industriales.	\$6.05
h) Cementerio o parque funerario osarios	\$6.00

VIII. Sobre cada lote o área privativa resultante de proyectos horizontales de fraccionamientos y/o desarrollos independientemente del régimen en que se encuentren; lotificación de predios con apertura de vialidad interna, división o subdivisiones, segregaciones, relotificaciones se cobrará:

a) Lotes hasta 179.00 m ²	\$89.50
b) Lotes de 180.00 a 249.00 m ²	\$112.50
c) Lotes de 250.00 a 499.00 m ²	\$124.00
d) Lotes de 500.00 a 999.00 m ²	\$131.50
e) Lotes de más 1000.00 m ²	\$140.50
f) Lotes comerciales.	\$149.50
g) Lotes industriales.	\$149.50
h) Lotes para cementerio o parque funerario.	\$81.50

IX. Sobre cada área privativa resultante de proyectos verticales de fraccionamientos y/o desarrollos independientemente del régimen en que se encuentren; se cobrará:

a) Hasta 50 unidades habitacionales.	\$89.50
b) De 51 a 100 unidades habitacionales.	\$112.00
c) De 101 a 200 unidades habitacionales.	\$124.00
d) De 201 a 300 unidades habitacionales.	\$131.50
e) Mas de 300 unidades habitacionales.	\$140.50
f) Unidades comerciales y/o de servicios.	\$149.50
g) Unidades industriales.	\$149.50
h) Cementerio o parque funerario osarios.	\$81.50

X. Por oficio de suspensión y/o reinicio de obras de urbanización de Fraccionamientos y/o desarrollos (horizontal, vertical o mixto), independientemente del régimen en que se encuentran:

a) Por emisión de oficio de suspensión temporal y/o reinicio de obra.	\$869.50
--	----------

XI. Por terminación de obra de licencia de fraccionamiento (autorización de distribución de áreas) y obras de urbanización de fraccionamientos y/o desarrollos (horizontal, vertical o mixto), independientemente del régimen en que se encuentran:

a) Respecto del costo actualizado de la Licencia de Fraccionamiento (autorización de distribución de áreas) y obras de urbanización se pagará el:	20%
--	-----

b) Si la solicitud de terminación de obra (autorización de distribución de áreas) se presenta en un periodo de hasta 3 meses posteriores a la expedición de licencia de fraccionamiento y obras de urbanización adicional al costo total de los derechos vigentes, pagará: 30%

XII. Por pago anticipado de la prórroga para obtener nueva vigencia de Licencia de Fraccionamiento (autorización de distribución de áreas) y Obras de Urbanización fraccionamientos y/o desarrollos horizontales, verticales o mixto, independientemente del régimen en que se encuentran, respecto del costo total de los derechos vigentes de la Licencia de Fraccionamiento y Obras de Urbanización pagará: 5%

XIII. Por prórrogas de licencia de fraccionamiento (autorización de distribución de áreas) y obras de urbanización fraccionamientos y/o desarrollos horizontales, verticales o mixto, independientemente del régimen en que se encuentran por el tiempo transcurrido desde el fin de la vigencia indicada en la misma hasta el pago de derechos respecto del costo total de los derechos vigentes de la Licencia de Fraccionamientos y Obras de Urbanización pagará:

a) Hasta 2 meses.	10%
b) Hasta 4 meses.	20%
c) Hasta 6 meses.	30%
d) Hasta 8 meses.	40%
e) Hasta 10 meses.	50%
f) Hasta 12 meses.	60%
g) Hasta 14 meses.	70%
h) Hasta 16 meses.	80%
i) Hasta 18 meses.	90%
j) Más de 18 meses (incluye nueva vigencia).	100%

XIV. Por la reexpedición de licencia de fraccionamiento y obras de urbanización fraccionamientos y/o desarrollos horizontales, verticales o mixto, independientemente del régimen en que se encuentran (cuando se trate de extravió, previa constancia de hechos ante el ministerio público). que no implique modificación de proyecto y respetando la vigencia de origen. \$869.50

XV. Por actualización de licencia de fraccionamiento y obras de urbanización fraccionamientos y/o desarrollos horizontales, verticales o mixto, por corrección de datos personales actualización y/o error del contribuyente, que no implique modificación de proyecto y respetando la vigencia de origen. \$869.50

XVI. Para la regularización de autorización de licencia de fraccionamiento y obras de urbanización, desarrollos horizontales, verticales o mixto, independientemente del régimen en que se encuentran, subdivisiones, segregaciones, lotificaciones con apertura de vialidad, además de cubrir los derechos de la emisión de la autorización correspondiente, para obras que cuenten con un avance de hasta el 60% según lo aplicable en el art. 23, adicional al importe de la autorización, independientemente de las sanciones o requerimientos que correspondan por la regularización de las mismas, respecto al monto total de la licencia se deberá pagar el: 30%

XVII. Para la regularización de autorización de licencia de fraccionamiento y obras de urbanización, desarrollos horizontales, verticales o mixto, independientemente del régimen en que se encuentran, subdivisiones, segregaciones, lotificaciones con apertura de vialidad, además de cubrir los derechos de la emisión de la autorización correspondiente, para obras que cuenten con un avance mayor del 60% según lo aplicable en el art. 23, adicional al importe de la autorización, independientemente de las sanciones o requerimientos que correspondan por la regularización de las mismas, respecto al monto total de la licencia se deberá pagar el: 50%

XVIII. Por formato de identificación de Autorización de Fraccionamientos y Desarrollos en Régimen de Propiedad en Condominio, donde se indican los datos generales de la autorización. \$218.50

XIX. Por modificación y/o cambio de proyecto autorizado (respecto del costo total de los derechos vigentes de la Licencia de Fraccionamientos y Obras de Urbanización, respetando la vigencia original) pagará:

a) Modificación de proyecto (cuando el proyecto no aumente metros de construcción, no cambie estructuras ni instalaciones). 10%

b) Cambio de proyecto (cuando disminuyan, incrementen metros construidos o exista cambio de uso de suelo). 15%

XX. Por autorización de fusión de predios por metro cuadrado o fracción del predio resultante. \$4.40

XXI. Por autorización de lotificación de predios con apertura de vialidad interna, división o subdivisiones, relotificaciones de predios, sobre la superficie total, se cobrará de acuerdo con el valor catastral, por metro cuadrado:

a) Banda 1	\$15.00
b) Banda 2	\$5.30
c) UC07	\$16.00
d) UC08-1	\$13.50
e) UC08-2	\$6.90
f) UE215-1	\$10.55
g) UH02-1	\$16.00
h) UH02-2	\$13.00
i) UH02-3	\$13.00
j) UH03-1	\$10.00

k) UH03-2	\$6.15
l) UH04-1	\$5.30
m) UH04-2, UH04-3, UH06-1, UH06-2, UI211, UR16.	\$1.50

XXII. Por autorización de segregación de predios, se cobrará sobre la superficie de terreno a segregar de acuerdo al valor catastral, por metro cuadrado:

a) Banda 1	\$15.00
b) Banda 2	\$5.30
c) UC07	\$16.00
d) UC08-1	\$13.50
e) UC08-2	\$6.90
f) UE215-1	\$10.55
g) UH02-1	\$16.00
h) UH02-2	\$13.00
i) UH02-3	\$13.00
j) UH03-1	\$10.00
k) UH03-2	\$6.15
l) UH04-1	\$5.30
m) UH04-2, UH04-3, UH06-1, UH06-2, UI211, UR16.	\$1.50

XXIII. Por actualización de lotificación de predios con apertura de vialidad interna, división o subdivisiones, relotificaciones, segregación, por cumplimiento de vigencia con la misma autorización, siempre y cuando continúe vigente el programa con el que se autoriza (se podrá actualizar siempre y cuando no medie ninguna compraventa, ni tramites notariales, y no rebase 1 año a partir de la fecha de vencimiento, (no implica la rectificación de datos), respecto del costo total actualizado, se cobrará. 30%

XXIV. Por estudio y aprobación de vialidad privada en lotificaciones menores a 10 fracciones, por metro cuadrado. \$6.15

XXV. Adicional por regularización de lotificación (hasta 10 lotes), fusión, segregación, subdivisión, respecto al monto total de la autorización. 30%

XXVI. Por reexpedición vigente de autorización de segregación, subdivisión o fusión, lotificación con apertura de vialidad, que no implique modificación de lo autorizado (no implica la rectificación de datos) y respetando la vigencia de origen, se cobrará:\$652.00

XXVII. Por la autorización de preventa o venta de lotes y/o unidades privativas de fraccionamientos y/o desarrollos (horizontales, verticales o mixtos), independientemente del régimen en que se encuentren:

a) Por autorización de preventa y venta de lotes, por metro cuadrado de lote resultante, sobre la superficie susceptible de preventa:

- | | |
|--|--------|
| 1. Lotes hasta 179.00 m2. | \$2.15 |
| 2. Lotes de 180.00 a 249.00 m2. | \$2.25 |
| 3. Lotes de 250.00 a 499.00 m2. | \$2.50 |
| 4. Lotes de 500.00 a 999.00 m2. | \$2.75 |
| 5. Lotes de más 1000.00 m2. | \$3.15 |
| 6. Lotes comerciales. | \$3.15 |
| 7. Lotes industriales. | \$3.15 |
| 8. Lotes para cementerio o parque funerario. | \$2.85 |

b) Por autorización de preventa y venta de unidades privativas, por metro cuadrado de área privativa de la superficie susceptible de preventa:

1. Hasta 50 unidades habitacionales.	\$2.15
2. Hasta 100 unidades habitacionales.	\$2.25
3. De 101 a 200 unidades habitacionales.	\$2.50
4. De 201 a 300 unidades habitacionales.	\$2.75
5. Mas de 300 unidades habitacionales.	\$3.15
6. Unidades comerciales y/o de servicios.	\$3.15
7. Unidades industriales.	\$3.15
8. Cementerio o parque funerario osarios.	\$2.85

XXVIII. Por emisión de autorización áreas a municipalizar, se cobrará: \$2,825.50

XXIX. Por licencia de obras de urbanización (ejecución, estudio y aprobación de planos), en fraccionamientos y/o desarrollos horizontales, verticales o mixto, independientemente del régimen en que se encuentren.

a) Por ejecución de obras de urbanización de proyectos horizontales de fraccionamientos y/o desarrollos independientemente del régimen en que se encuentren, se cobrará por metro cuadrado o fracción sobre la superficie total de obras de urbanización.

1. Terrenos hasta 5,000.00 m2.	\$28.50
2. Terrenos de 5,001 a 10,000.00 m2.	\$32.50
3. Terrenos de 10,001.00 a 20,000.00 m2.	\$39.50
4. Terrenos de 20,001.00 a 30,000.00 m2.	\$44.00

5. Terrenos de más 30,000.00 m2.	\$48.50
6. Terrenos comerciales e industriales.	\$52.50
7. Terrenos de uso mixto.	\$51.50
8. Lotes para cementerio o parque funerario.	\$39.50

b) Por ejecución de obras de urbanización e infraestructura en proyectos de fraccionamientos y/o desarrollos verticales, independientemente del régimen en que se encuentren, se cobrará por metro cuadrado de obras de urbanización e infraestructura.

1. Hasta 50 unidades habitacionales.	\$28.50
2. Hasta 100 unidades habitacionales.	\$32.50
3. De 101 a 200 unidades habitacionales.	\$39.50
4. De 201 a 300 unidades habitacionales.	\$44.00
5. Mas de 300 unidades habitacionales.	\$48.50
6. Unidades comerciales y/o de servicios.	\$52.50
7. Unidades industriales.	\$51.50
8. Cementerio o parque funerario osarios.	\$39.50

c) Por estudio y aprobación de planos y proyectos de obras de urbanización y de infraestructura de proyectos horizontales de fraccionamientos y/o desarrollos independientemente del régimen en que se encuentren, se cobrará por metro cuadrado o fracción sobre la superficie total de obras de urbanización.

1. Terrenos hasta 5,000.00 m2.	\$4.20
--------------------------------	--------

2. Terrenos de 5,000.01 a 10,000.00 m2.	\$4.50
3. Terrenos de 10,000.01 a 20,000.00 m2.	\$4.95
4. Terrenos de 20,000.01 a 30,000.00 m2.	\$5.40
5. Terrenos de más 30,000.00 m2.	\$5.95
6. Terrenos comerciales e industriales.	\$6.50
7. Terrenos de uso mixto.	\$6.05
8. Lotes para cementerio o parque funerario.	\$5.45

d) Por estudio y aprobación de planos y proyectos de obras de urbanización y de infraestructura de proyectos de fraccionamientos y/o desarrollos verticales, independientemente del régimen en que se encuentren, se cobrará por metro cuadrado de obras de urbanización e infraestructura.

1. Hasta 50 unidades habitacionales.	\$4.20
2. Hasta 100 unidades habitacionales.	\$4.50
3. De 101 a 200 unidades habitacionales.	\$4.95
4. De 201 a 300 unidades habitacionales.	\$5.40
5. Mas de 300 unidades habitacionales.	\$5.95
6. Unidades comerciales y/o de servicios.	\$6.50
7. Unidades industriales.	\$6.05
8. Cementerio o parque funerario osarios.	\$5.45

XXX. Cobro por resello de planos (cuando no exista modificación de proyecto en metros cuadrados) por cada plano. \$109.00

XXXI. Cobro por resello de memorias descriptivas, reglamento de condóminos o tabla de indivisos, (cuando no exista modificación de proyecto en metros cuadrados) se cobrará por documento: \$109.00

XXXII. Por constancia de liberación o terminación de obras de la Licencia de Fraccionamientos y/o desarrollos en condominio y Obras de Urbanización \$1,055.00

ARTÍCULO 22. De la expedición de autorizaciones del Departamento de SUPERVISIÓN Y CONTROL.

Para obras en proceso que no cuenten con Licencia, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, deberán pagar las sanciones que apliquen de acuerdo con el siguiente cálculo:

I. El avance físico en proceso de lotificación y urbanización se estimará de acuerdo con el costo total de la licencia aplicando los porcentajes siguientes:

- | | |
|---|------|
| a) Infraestructura. | 15% |
| b) Terracerías. | 30% |
| c) Guarniciones y Banquetas. | 60% |
| d) Carpeta de concreto hidráulico, asfalto, empedrado y adoquinamiento. | 90% |
| e) Terminado. | 100% |

II. El avance físico de la obra de construcción en proceso se estimará de acuerdo con el costo total de la licencia aplicando los siguientes porcentajes:

- a) Cuando la construcción sea de una planta y hasta 2 niveles:

1. Cimentación.	10%
2. Estructura.	30%
3. Entrepiso.	60%
4. Entrepiso y Azotea.	70%
5. Acabados.	90%
6. Terminado.	100%
b) Cuando la construcción sea de 3 a 5 niveles:	
1. Un Entrepiso.	50%
2. Por cada Entrepiso a aumentar.	5%
3. Con Azotea.	70%
4. Acabados.	90%
5. Terminado.	100%
c) Cuando la construcción sea de 6 a 8 niveles:	
1. Un Entrepiso.	50%
2. Por cada Entrepiso a aumentar.	5%
3. Con Azotea.	70%
4. Acabados.	90%
5. Terminado.	100%

d) Cuando la construcción sea de 9 o más niveles:

- | | |
|-----------------------------------|------|
| 1. Un Entrepiso. | 50% |
| 2. Por cada Entrepiso a aumentar. | 5% |
| 3. Con Azotea. | 70% |
| 4. Acabados. | 90% |
| 5. Terminado. | 100% |

e) Cisterna, fosa séptica, aljibe, alberca, fuente, espejo de agua, planta de tratamiento y/o cualquier otra construcción destinada para almacenamiento líquido o sólidos. 100%

f) Por la construcción de Barda Perimetral y colocación de malla ciclónica y/o cualquier tipo de material que delimite y/o proteja un predio:

- | | |
|--------------------------|------|
| 1. Excavaciones. | 10% |
| 2. Cimentación y cadena. | 30% |
| 3. Muros. | 70% |
| 4. Terminado. | 100% |

g) Por Demoliciones de Obra, que no cuenten con licencia de construcción, pagará respecto del costo total de la licencia. 100%

III. Cuando la ocupación de la vía pública no cuente con licencia y sea detectada por la autoridad, mediante requerimiento, visita excitativa, acta de visita, acta de clausura o cualquier otra gestión efectuada por la misma, independientemente de reponer con las mismas especificaciones lo dañado, pagará respecto del monto total actualizado de la licencia. 100%

IV. Por retiro de sellos de clausura de obras, anuncios y cualquiera que sea su origen.

1,398.00

V. Por la violación de sellos de clausura de obras, anuncios y cualquiera que sea su origen. \$2,796.50

VI. Por derribo de árbol sin haber obtenido previamente el permiso correspondiente, independientemente del pago de los derechos, pagará:

a) Árbol de hasta 6.0 metros de altura \$4,545.50

b) Árbol de más de 6.00 metros de altura \$9,090.00

VII. Instalación de anuncios espectaculares sin autorización, permisos o licencias, para pequeños, medianos y grandes, estructuras y/o anuncios, respecto del valor de la licencia. 100%

ARTÍCULO 23. No causarán los derechos previstos en los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de esta Ley, las obras privadas y públicas que realicen las dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, lo que no exime a dichas unidades administrativas de la tramitación y obtención de los permisos y licencias correspondientes. Lo anterior aplica también a inmuebles catalogados por el INAH y/o el INBA.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 24. Los derechos por la ejecución de obras públicas se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Construcción de banquetas y guarniciones:

a) De concreto reforzado $f_c=200$ kg/cm² de 3.6 x 3.37 x 0.1 mts. de espesor, por metro cuadrado. \$225.00

b) Guarnición de concreto hidráulico $fc=150$ kg/cm² de 15 x 20 x 40 centímetros, por metro lineal. \$391.00

II. Construcción o rehabilitación de pavimento, por metro cuadrado:

a) Asfalto o concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor. \$178.50

b) Concreto hidráulico $fc=250$ kg /cm² por metro cúbico. \$1,958.50

c) Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 7 centímetros de espesor, por metro cuadrado. \$237.00

d) Relaminación de pavimento de 3 centímetros de espesor, por metro cuadrado. \$115.00

e) Pavimento de adocreto $fc=300$ kg/cm² de 8 centímetros de espesor, por metro cuadrado. \$258.00

III. Por obras públicas de iluminación, cuya ejecución genere beneficios y gastos individualizables.

El cobro de los derechos a que se refiere esta fracción se determinará en términos de la Código Fiscal y Hacendario para el Municipio de San Andrés Cholula por la Tesorería Municipal, tomando en consideración el costo de la ejecución de dichas obras.

IV. Para resarcir el daño causado a un bien del patrimonio municipal, el responsable deberá cubrir los gastos de reconstrucción o reposición que se hubieren causado, previa cuantificación de la autoridad municipal competente.

CAPÍTULO III
DE LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE,
DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 25. Los servicios contemplados en el presente Capítulo serán proporcionados por el Prestador de servicios y se clasifican en: uso habitacional que incluye tanto viviendas unifamiliares, como conjuntos habitacionales y otros usos, que incluye comercial, industrial y servicios. Los derechos por los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento a que se refiere este Capítulo se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas establecidas en la presente Ley.

Así mismo se considera para efectos de soporte tarifario la Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelos, a fin de crear sectores de la siguiente manera:

ZONA CATASTRAL	SECTORIZACIÓN	
ZONA	SECTOR	TIPO
ZONA UH04-2	SECTOR I	POPULAR E INTERÉS SOCIAL
ZONA UH04-3		
ZONA UH06-1		
ZONA UH06-2		
ZONA UH03-1	SECTOR II	MEDIO
ZONA UH03-2		
ZONA UH04-1		
ZONA UH02-1	SECTOR III	RESIDENCIAL
ZONA UH02-2		
ZONA UH02-3		

I. AGUA POTABLE.

Los derechos por la conexión y reconexión a los servicios de la red municipal de agua se causarán y pagarán, por toma individual, independientemente del pago de factibilidad de servicios, por parte del desarrollador en conjuntos habitacionales y/o comercial (considérese conjunto habitacional, comercial y/o de servicios a partir de 3 viviendas, o locales comerciales con fines de venta o renta) de acuerdo a los metros cuadrados de construcción y a su sectorización y cuotas siguientes:

a) Casa Habitación:

Metros Cuadrados	Sector I	Sector II	Sector III	Diámetro
------------------	----------	-----------	------------	----------

1. Hasta 90.00 metros cuadrados de construcción.	a) \$820.50	a) \$2,221.00	a) \$3,615.50	13 mm
	b) \$1,061.50	b) \$4,242.50	b) \$7,422.00	19 mm
Metros Cuadrados	Sector I	Sector II	Sector III	Diámetro
2. De 90.01 metros a 120.00 metros cuadrados de construcción.	a) \$1,376.00	a) \$3,627.50	a) \$5,877.50	13 mm
	b) \$1,695.00	b) \$4,243.00	b) \$7,422.00	19 mm
Metros Cuadrados	Sector I	Sector II	Sector III	Diámetro
3. De más de 120.01 metros cuadrados de construcción.	a) \$2,626.00	a) \$5,721.00	a) \$8,816.50	13 mm
	b) \$2,928.00	b) \$6,693.00	b) \$10,458.50	19 mm

b) Otros Usos (Comercial y/o de servicios):

1. Para local comercial con superficie hasta 25 m² de construcción. \$1,022.50
2. Para local comercial con superficie mayor a 25.01 m² de construcción a 50 m² de construcción. \$2,015.00
3. Para local comercial con superficie mayor a 50.01 m². \$3,006.50

El Prestador de Servicios, tendrá en todo momento la facultad de re sectorizar al usuario o solicitante en términos de la zona prevista, atendiendo al tipo y calidad de las construcciones y servicios públicos de la zona, sin menoscabo de la zona de crecimiento e influencia.

II. DRENAJE

Los derechos por la conexión o reconexión a los servicios de la red municipal de drenaje, se causarán y pagarán, por descarga individual, independientemente del pago de factibilidad de servicios, por parte del desarrollador en conjuntos habitacionales, comercial y/o de servicios (considérese conjunto habitacional y/o comercial a partir de 3 viviendas y/o locales comerciales con fines de venta o renta)

de acuerdo a los metros cuadrados de construcción y a su sectorización y las cuotas siguientes:

a) Casa Habitación:

Metros Cuadrados	Sector I	Sector II	Sector III
1. Hasta 90.00 metros cuadrados de construcción.	\$818.50	\$956.00	\$1,095.00
Metros Cuadrados	Sector I	Sector II	Sector III
2. De 90.01 metros a 120.00 metros cuadrados de construcción.	\$1,376.00	\$2,028.00	\$2,673.00
Metros Cuadrados	Sector I	Sector II	Sector III
3. De más de 120.01 metros cuadrados de construcción.	\$2,626.00	\$2,984.00	\$3,341.00

b) Otros Usos (Comercial y/o de servicios):

1. Para local con superficie hasta 25.00 m² de construcción. \$1,058.50
2. Para local con superficie de 25.01 m² de construcción hasta 50.00 m². \$1,976.00
3. Para local con superficie mayor a 50.01 m² de construcción. \$3,031.00

4. Para uso provisional en tanto sean terrenos y/o lotes baldíos en los cuales se pretenda tener la descarga a pie de banquetta (no eximiendo al usuario o poseedor legal del predio del pago de conexión posterior al proyecto validado por la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio, a través de la licencia de construcción): \$1,095.00

A los usuarios que de manera inadecuada hayan celebrado la contratación de servicios en la clasificación habitacional ante el prestador de servicios, y que de manera física estén realizando actividades comerciales, industriales o de servicios, se realizará el ajuste correspondiente, asimismo el usuario estará obligado a acreditar el pago de los servicios proporcionados durante los 5 años anteriores al mes en que sea requerido por el prestador del servicio.

c) Las descargas de aguas residuales a la red municipal de drenaje, no deberán exceder los límites establecidos, en la Norma NOM-002-SEMARNAT-1996.

III. FACTIBILIDAD

Por los derechos de autorización de proyecto y supervisión de obra de urbanización de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, condominios y comercios referentes a servicios se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

a) Por expedición de Dictamen de Constancia de Factibilidad de dotación de los servicios de Agua Potable y Drenaje, con vigencia de 90 días naturales a partir de la fecha de expedición, para fraccionar, lotificar o relotificar terrenos, construcciones de obra de urbanización y de infraestructura, división, subdivisión, fusión, segregación, se pagará, por metro cuadrado del proyecto a razón de:

1. Para Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales.	\$1.70
2. Por actualización de factibilidad de los servicios dentro del mismo Ejercicio Fiscal para fraccionamiento y conjuntos habitacionales.	\$1.05
3. Para Usuarios comerciales (por cada local resultante).	\$368.00
4. Para particulares uso habitacional (por vivienda).	\$334.00
5. En caso de segregación y/o subdivisión de predio se pagará a razón de cada metro a segregar.	\$1.70
6. En caso de fusión de predio se pagará a razón de cada metro cuadrado a fusionar.	\$1.70
7. Aprobación de proyecto por metro lineal de red.	\$6.50
8. Por la supervisión del proyecto por metro lineal de red.	\$8.60

9. Servicio de renta de Geófono por hora	\$527.50
b) Para los Dictámenes de Constancia de Factibilidad de dotación de los servicios de Agua Potable y Drenaje a los que hace referencia el inciso a, expedidas por la Secretaría de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, deberán de realizar el pago de derechos en el término de 8 días hábiles a partir de su notificación. En caso contrario se solicitará a la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio, la suspensión del trámite administrativo respectivo.	
c) Aprobación de cada plano relativo a proyectos de construcción de redes de agua potable y/o drenaje.	\$214.50
d) Para la autorización de la recepción de las obras anteriores, se solicitarán los planos actualizados de las obras terminadas, acta de entrega-recepción y fianza vigente por un año, que ampare vicios ocultos por un importe del 10% del costo de las obras de infraestructura y se realizará un pago único de:	\$1,249.50
e) Por visita de inspección.	\$258.50
f) Expedición de constancia por no registro de toma de agua.	\$105.50
g) Localización de toma de agua sin ruptura de pavimento y poner en servicio la toma de agua.	\$277.00
h) Por ruptura y reposición de concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor, se calculará de acuerdo a las siguientes cuotas:	
1. Asfalto de 5 cm de espesor (incluye riego de sello con material pétreo por m ²).	\$297.00
2. Concreto hidráulico f'c 250 kg/cm ² , de 8 cm de espesor.	\$284.00
3. Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 7 cm de espesor por m ² .	\$323.00

4. Relaminación de pavimento de 8 cm de espesor, por m ² (incluye riego de sello con material pétreo).	\$246.00
5. Pavimento de adocreto f'c. 300 kg/cm ² de 8 cm de espesor por m ² .	\$324.00
6. Dictamen de instalaciones hidrosanitarias por m ²	\$2.15

i) Factibilidad de servicios para conjuntos habitacionales, comerciales y/o de servicios (anteriormente pago de derechos en bloque).

Cuando en un inmueble o predio de origen se realicen tres o más segregaciones y/o subdivisiones y/o separaciones dentro del mismo predio, el propietario del predio de origen, deberá realizar el pago correspondiente por el concepto de Factibilidad de servicios para conjuntos habitacionales, comerciales y/o de servicios (anteriormente pago de derechos en bloque), una vez expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable del municipio, la autorización de segregación y/o subdivisión y/o separación, lotificaciones y re lotificaciones, viviendas o lotes; asimismo, esta factibilidad deberá ser cubierta tanto por personas físicas como morales y el propietario del predio de origen deberá pagar los derechos de conexión de agua potable y drenaje para el fortalecimiento de la Infraestructura Municipal; previo dictamen de Factibilidad de Servicios, que emita la Secretaría de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, lo anterior con la finalidad de poder expedir factibilidad de servicios, atendiendo a lo siguiente:

1. El comprador será responsable solidario del pago de la factibilidad proporcional del predio de origen, de manera proporcional y/o individual, derivado de la segregación, para lo cual deberá presentar Oficio de Subdivisión y/o Segregación. Siempre y cuando el predio sea subdividido, segregado o lotificado en 5 o menos fracciones.

2. El propietario tendrá que presentar proyecto autorizado, por la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio, para su cuantificación, si no cuenta con proyecto la cuantificación se realizará en base a los coeficientes de la carta urbana o

Programa de Desarrollo Urbano Sustentable para el Municipio de San Andrés Cholula, Puebla. Así como que en el caso de que un predio sea subdividido en 6 o más fracciones, el propietario actual tendrá que cubrir el pago correspondiente a este numeral.

3. Para efectos de la presente fracción, la segregación y/o subdivisión generada a un predio de origen de conformidad con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de San Andrés Cholula, Puebla, derivada de la donación solo en línea recta sin limitación de grado, entre familiares ascendientes y/o descendientes del propietario del predio en mención, será exentada del pago señalado siempre y cuando se justifique mediante escritura pública hasta antes de su inscripción. Y en su caso a criterio de la Secretaría de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento.

En caso de dicha donación sea para fraccionar o realizar desarrollos inmobiliarios, comerciales y de servicios, el donatario no podrá contar este beneficio de exención de pago.

j) Por el costo del numeral antes citado, referente al costo de Factibilidad de servicios para conjuntos habitacionales, comerciales y/o de servicios.

1. Por autorización para la conexión a las redes de distribución de agua, por parte de conjuntos habitacionales, fracciones, segregaciones, subdivisiones, lotificaciones y relotificaciones cuando se trate de 3 o más viviendas o lotes, previo dictamen de dotación de agua que emita el prestador de servicios responsable de prestar los servicios respectivos; el derecho de litro por segundo a suministrar será multiplicado por el importe correspondiente de acuerdo a la clasificación siguiente:

1.1 Fraccionamientos, condominio o conjuntos habitacionales, residenciales.	\$907,008.50
1.2 Fraccionamientos, condominio o conjuntos habitacionales de tipo medio.	\$622,904.00

1.3 Fraccionamientos, condominio o conjuntos habitacionales de tipo Social o popular. \$412,135.00

1.4 Comercial, industrial y servicios, (siempre y cuando el agua no genere valor agregado a la actividad económica), será multiplicado por el importe correspondiente independientemente de su sector: \$907,008.50

2. Por autorización para la conexión a la red municipal de drenaje para fraccionamientos, unidades habitacionales, condominios, centros comerciales o parques industriales o con el sistema general de saneamiento, por cada metro cuadrado de construcción o construido sin incluir vialidades, será multiplicado por el importe correspondiente de acuerdo a la clasificación siguiente:

2.1 Corredores y parques industriales. \$14.00

2.2 Fraccionamientos, condominio o conjuntos habitacionales residenciales. \$72.50

2.3 Fraccionamientos, condominio o conjuntos habitacionales de tipo medio. \$52.00

2.4 Fraccionamientos, condominio o conjuntos habitacionales de tipo social o popular. \$27.00

2.5 Centros comerciales y de servicio. \$72.50

3. El propietario, desarrollador o fraccionador deberá realizar la o las obras complementarias y obras necesarias establecidas en la Ley del Agua para el Estado de Puebla, al tenor de:

3.1 Obra Necesaria: A toda aquella infraestructura que el Prestador de Servicios Públicos requiera ejecutar a costo de los fraccionadores, desarrolladores inmobiliarios o usuarios, en el interior de los inmuebles, conjuntos habitacionales, fraccionamientos, comercios e industrias y que sea necesaria para asegurar la correcta operación, suministro de Agua Potable y la disposición de Aguas Residuales y Pluviales; la cual será

entregada formalmente al Prestador de Servicios Públicos y pasará a formar parte de su patrimonio.

Por concepto de obra necesaria se determina para desarrollos habitacionales y comerciales independientemente de su sector, recurso que servirá para consolidar la infraestructura sanitaria de la red municipal, pagarán por metro cuadrado el cual será multiplicado por el importe siguiente: \$23.50

3.2 Obra Complementaria: A la infraestructura que el Prestador de Servicios Públicos requiera ejecutar a costo de nuevos Usuarios, fraccionadores o desarrolladores inmobiliarios para ampliar el volumen disponible de agua, la capacidad de distribución de las redes primarias y secundarias, el almacenamiento y saneamiento de agua, para lograr el suministro y conexión de nuevos Usuarios; la cual será entregada formalmente al Prestador de Servicios Públicos y pasará a formar parte de su patrimonio.

Por concepto de obra complementaria se determina por litro por segundo a suministrar, independientemente del uso a las que se refiere este artículo y sus incisos para la prestación de los servicios. Lo anterior como concepto adicional a lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de Puebla. El recurso recaudado será destinado al reforzamiento de la red hidráulica municipal del lugar al que el Prestador de Servicios señale, la tarifa dependerá de la multiplicación con el siguiente importe: \$651,119.50

k) Servicio de impresión por cada plano solicitado por el usuario. \$163.00

IV. INSTALACIÓN DE TOMA, MEDIDORES Y TUBERÍA

a) Por instalación de medidor de agua incluyendo cuadro. \$467.00

b) Materiales para la instalación de la toma domiciliaria y del medidor. \$585.00

c) Depósito por el valor de cada medidor, con base y diámetro de:

1. 19 mm o pulgada. \$2,374.50

d) Por colocar el medidor en otro lugar, incluye caja para banqueteta 12x17x12cms. \$612.00

El usuario es el responsable del resguardo del dispositivo de medición, por lo que el robo, daños intencionales y/o manejo inadecuado, serán sancionados, y en su caso, cubrirán el costo de su reposición.

Es obligación de los usuarios dar aviso por escrito al prestador de servicios de cualquier falla, desperfecto, destrucción, deterioro, daño o robo que sufra el Dispositivo de Medición y que impida su buen funcionamiento, inmediatamente a que ocurra tal hecho, adjuntando Constancia de Hechos presentada ante el Ministerio Público de conformidad en lo establecido en los artículos 60 y 128 Fracción XXX de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, en caso de no dar el aviso por escrito dará lugar a que el prestador de servicios efectúe la estimación presuntiva de consumo y/o desperdicio de agua, en términos de lo dispuesto por los artículos del 115 y 116 de la Ley en cita; asimismo cuando la descompostura sea intencional, el usuario además se hará acreedor de las sanciones correspondientes que establece el artículo 130 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, con relación a las infracciones que al respecto señala el artículo 128 de la Ley en comento.

e) Para la construcción de fraccionamiento de vivienda o desarrollos inmobiliarios, es obligación de la empresa constructora la instalación de un macro medidor en el acceso principal de su fraccionamiento, esto con el fin de medir el agua que use para la construcción, para lo cual deberá realizar un contrato de manera temporal. La normatividad para la instalación de este macro medidor la determinará el Prestador de Servicios.

f) Por válvula expulsadora de aire de 13 mm. \$184.50

g) Instalación de tubería para toma de agua potable, por metro lineal o fracción:

1. De P.V.C. con diámetro de hasta 13 mm. \$19.00

2. De P.A.D. con diámetro de hasta 13 mm. \$17.00

3. Por autorización para la construcción de depósitos para almacenamiento de agua, albercas o cisternas, por cada metro cúbico de capacidad, el propietario o poseedor deberá de pagar por única vez, las siguientes cuotas:

3.1 Albercas por m³. \$679.00

3.2 Cisternas y depósitos por m³. \$114.00

3.3 Tratándose de Uso Habitacional Unifamiliar, no se cobrarán las cuotas establecidas en las fracciones anteriores, siempre y cuando la capacidad de almacenamiento no sea mayor a diez metros cúbicos.

El Prestador de Servicios a solicitud de los contribuyentes, podrá autorizar para que éste adquiera por su cuenta, los materiales a los que se refiere la fracción V del artículo 26 de esta Ley.

ARTÍCULO 26. Los derechos por los servicios de consumo de agua, servicio de drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, se causarán y pagarán conforme a su sectorización, a las cuotas siguientes:

I. AGUA POTABLE

a) Servicio Medido Habitacional.

Consumo mensual en m ³	Sector I	Sector II	Sector III
1. Cuota mínima de 0.00 a 15.00 m ³ .	\$66.00	\$87.00	\$108.00
2. De 15.01 a 30.00 por metro cúbico.	\$5.60	\$6.45	\$7.25
3. De 30.01 a 60.00 por metro cúbico.	\$6.50	\$8.90	\$12.00
4. De 60.01 a 90.00 por metro cúbico.	\$7.50	\$10.15	\$14.00

Si el consumo mensual es superior a 90.01 metros cúbicos la determinación por metro cúbico excedente se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Costo del m}^3: \$11.50 + ((N \text{ m}^3 - 90) \times 0.10\$/\text{m}^3) \text{ donde } N = \text{Lectura total.}$$

Para casas y/o locales desocupadas (os), previa inspección o comprobación oficial del estado de la misma, se cobrará el 50% de lo que arroje su adeudo normal, del año vigente.

De igual forma que el caso de un adeudo anterior, para casas en construcción se determinará el mismo descuento, bajo la salvedad que en el momento de ocupar la vivienda con oficio de terminación de obra se tendrá que dar de alta y firmar contrato el usuario, con la Secretaría de Agua Potable para su cobro normal.

El Prestador de Servicios, tendrá en todo momento la facultad de re sectorizar al usuario o solicitante en términos de la zonificación prevista, atendiendo al tipo y calidad de las construcciones y servicios públicos de la zona, sin menoscabo de la zona de crecimiento e influencia.

b) Servicio medido para Uso Comercial, Industrial y de Servicio, independientemente de su sector:

1. Cuota mínima de 1.00 a 25.00 m³. \$200.00

Consumo mensual en m³: Tarifa por m³

2. De 25.01 a 50.00. \$8.15

3. De 50.01 a 100.00. \$9.55

4. De 100.01 a 150.00. \$10.50

Si el consumo mensual es superior a 150.01 metros cúbicos la determinación por metro cúbico excedente se obtendrá aplicando la

$$\text{Costo del m}^3: \$8.75 + ((N \text{ m}^3 - 150) \times 0.10\$/\text{m}^3) \text{ donde } N = \text{Lectura total.}$$

siguiente fórmula:

c) Cuota Fija de Agua Potable. Doméstico Habitacional.

Consumo mensual m²	Sector I	Sector II	Sector III
1. Hasta 90.00 m ² de construcción.	\$69.00	\$74.50	\$79.50
2. De 90.01 a 120.00 m ² de construcción.	\$165.00	\$176.50	\$189.00
3. De 120.01 a 180.00 m ² de construcción.	\$347.50	\$372.50	\$398.00
4. De 180.01 m ² de construcción en adelante.	\$424.00	\$455.50	\$486.50

En los casos de derivaciones de tomas originales que tengan los inmuebles denominados los departamentos o condominios, el Prestador de Servicios, fijará las cuotas que sean, con base al servicio medido o al dictamen técnico que al efecto realicen y su pago será directamente a cargo de los propietarios de aquéllos.

El prestador de Servicios tendrá en todo momento la facultad de re sectorizar al usuario o solicitante en términos de la zonificación prevista, atendiendo al tipo y calidad de las construcciones y servicios públicos de la zona, sin menoscabo de la zona de crecimiento e influencia.

d) Uso comercial, industrial y servicios independientemente de su sector pagará mensualmente:

- | | |
|---|------------|
| 1. Por local con superficie de hasta 25.00 m ² de construcción. | \$174.00 |
| 2. Por local con superficie de 25.01 hasta 50.00 m ² de construcción. | \$657.50 |
| 3. Por local con superficie de más de 50.01 m ² de construcción. | \$1,717.50 |

e) Por consumo de aquéllos que realizan uso eventual, el Prestador de Servicios, fijará la cuota diaria (Carpas, circos, ferias).

- | | |
|---|----------|
| f) Por el suministro de agua mediante pipas de 10 m ³ | \$316.50 |
|---|----------|

- g)** Por agua de reúso, por metro cúbico a suministrar para uso agrícola: \$5.45
- h)** Por agua de reúso, por metro cúbico a suministrar, para uso de construcción: \$54.50
- i)** Por agua de reúso, por metro cúbico a suministrar, para cualquier uso no contemplado en los incisos anteriores. \$22.50
- j)** Por cambio de propietario \$527.50
- (Para solicitar el cambio de propietario la toma deberá estar al corriente de pago)
- k)** Por la reconexión de los servicios de agua potable. \$1,371.50

II. DRENAJE

Por el servicio del sistema de drenaje y alcantarillado, los propietarios o poseedores de predios en zonas donde exista el servicio pagarán por cada predio el equivalente al 15% de los derechos por el servicio de agua potable del uso y sector correspondiente.

a) Para casas y/o locales desocupados, previa inspección o comprobación oficial del estado de las mismas, se cobrará el 50% de lo que arroje su adeudo normal del año vigente.

b) Por el servicio de drenaje donde exista Red Sanitaria Municipal, los propietarios o poseedores de viviendas, en donde no exista infraestructura de Agua Potable, pagarán las tarifas siguientes:

Consumo Mensual m2	Sector I	Sector II	Sector III
1. Hasta 90.00 m2 de construcción.	\$10.30	\$12.00	\$12.50

2. De 90.01 a 120.00 m2 de construcción.	\$25.50	\$27.50	\$29.50
3. De 120.01 a 180.00 m2 de construcción.	\$53.00	\$57.00	\$69.00
4. De 180.01 m2 de construcción en adelante.	\$64.50	\$69.00	\$74.00

c) Por servicio de desazolve con equipo Aquatech, se cobrará por hora o fracción. \$2,722.50

0

d) Por vaciado de tanques o fosas sépticas, se cobrará por metro cúbico o fracción. \$1,815.50

0

e) No habitacional, comercial y/o servicio medido:

Por servicio del sistema de drenaje no habitacional, los propietarios o poseedores donde exista el servicio pagarán por cada establecimiento el 30% de los derechos por el servicio de agua potable de acuerdo al tipo y cuantificación de volúmenes.

f) No habitacional, comercial y/o servicio cuota fija:

Por el servicio de drenaje no habitacional, los propietarios o poseedores en donde no exista infraestructura de Agua Potable pagarán mensualmente por cada local de acuerdo a la siguiente clasificación:

Tipo 1	Tipo 2	Tipo 3	Tipo 4
Farmacias sin Franquicia	Cocinas Económicas	Bodegas	Auto lavados
Ferreterías	Consultorios y despachos	Centro de Verificación	Tortillerías con cocimiento de nixtamal
Frutas y Verduras	Farmacias con consultorio	Escuelas Oficiales	Baños Públicos
Expendios de Pan	Mecánica y	Escuelas	Hoteles

	hojalatería	Particulares	
Materiales de Construcción	Peleterías	Instituciones Públicas	Lavanderías
Papelerías y Mercerías	Pollerías menudeo	Panaderías	Moteles, Hoteles, Hostales
Peluquerías y salones de belleza	Pulquerías	Restaurantes	Industria en general
Renta de videojuegos y computadoras	Templos e iglesias	Bares	Gimnasio con regaderas
Reparación de calzado, relojes, electrodomésticos	Molinos de chile y Maíz	Botaneros	Talleres de Maquila
Tiendas de abarrotes, misceláneas, ropa, muebles	Talacherías	Gimnasio sin regaderas	Gasolinera
Boutique	Tiendas de Conveniencia (24 horas)	Laboratorios de Análisis Clínicos	Estación de Servicio Gas LP
Café Internet	Tortillerías sin cocimiento de nixtamal	Purificadoras de agua	Tiendas Departamentales y de autoservicios
Lote de Exhibición de Autos	Rosticerías		Discotecas
Farmacias veterinarias	Hospital o clínica veterinaria	Mecánica y hojalatería	Agencias de autos con servicio de taller
	Compra Venta de Autos		Fábrica de Talavera
	Farmacias Veterinarias		
	Farmacias con Franquicia		

Los giros no considerados en la clasificación anterior, se determinará el pago correspondiente de drenaje y saneamiento conforme a dictamen y en su caso visita de inspección por el prestador de servicios.

Tipo 1 con descarga menor a 25 m ³ .	\$30.00
Tipo 2 con descarga menor a 50 m ³ .	\$59.00
Tipo 3 con descarga menor a 100 m ³ .	\$127.00
Tipo 4 con descarga menor a 200 m ³ .	\$278.00

Los volúmenes excedentes se cualificarán de forma proporcional a las tarifas antes señaladas.

Tratándose de inmuebles que cuenten con fuente propia de abastecimiento de agua (pozos particulares con título de concesión vigente expedidos por la CONAGUA, y que viertan en la red drenaje, el usuario está obligado a presentar copias simples del título de concesión y las declaraciones trimestrales presentadas que amparen el volumen abastecido, mismo que servirá de base para cuantificar sus descargas.

Para determinar la descarga mensual puede recurrirse a dos métodos:

I. Medidor de aguas residuales.

II. Determinación mediante medición *in situ* realizada por un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) en un muestreo de 24 horas, conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

g) En apego a lo establecido en los artículos 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 88 de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, 128 de la Ley para la Protección del Medio Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla; 67, 68, 69, 73, 74 y 75 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla o cualesquier disposiciones u ordenamientos que los

sustituyan, deberán solicitar al Prestador de Servicios el Permiso de Descargas de Aguas Residuales a la red de Drenaje, en el cual se especificarán el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y/o las condiciones particulares de descarga y su volumen en los casos siguientes:

1. Industrias y establecimientos con procesos productivos o de transformación de bienes.
2. Servicios y Comercios en general.
3. Usuarios que se abastezcan de agua con pozos particulares autorizados.
4. Usuarios con calidad de descargas que requieran monitoreo para la verificación del cumplimiento de los límites máximos permisibles de cargas contaminantes que establecen las Normas Oficiales Mexicanas.

h) Por lo cual pagarán por concepto de permiso de descarga una cuota de acuerdo a su uso, conforme a lo siguiente:

- | | |
|--------------------------------------|------------|
| 1. Comercial y Servicios en General. | \$2,886.00 |
| 2. Uso Industrial. | \$5,832.00 |

Salvo aquellas que solamente descarguen aguas residuales de origen sanitario, en cuyo caso, la cuota por el permiso de descarga será de: \$760.50

El permiso de descarga tendrá una vigencia anual y podrá renovarse por el mismo periodo, siempre y cuando se acredite el cumplimiento de las obligaciones impuestas al usuario con base en lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

3. Por las modificaciones al Permiso de descarga; para ampliar, disminuir, restringir o condicionar las descargas de aguas residuales a la red pública de drenaje, conforme lo señala el artículo 68 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, se pagarán los derechos por un monto de: \$2,633.50

De conformidad con lo establecido en los artículos 65, 74, 117 y 119 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, los usuarios citados anteriormente deberán realizar los análisis de las descargas de aguas residuales y dar cumplimiento a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 o los que especifique la Autoridad en el permiso de descarga de aguas residuales emitido por el prestador de servicios.

Los análisis de las descargas de aguas residuales y los usuarios que soliciten el permiso de descarga deberán presentar los análisis por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) en el período especificado por el Prestador de Servicios.

Por lo antes expuesto, la autoridad tiene la facultad para realizar actos de inspección, verificación y vigilancia para el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 y las demás disposiciones de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

Los usuarios que se abastezcan de agua con pozos particulares autorizados y usuarios con permiso de descarga que requieran monitoreo para la verificación del cumplimiento de los límites máximos permisibles de cargas contaminantes que establecen las normas oficiales mexicanas, deberán al momento de las inspecciones o verificaciones exhibir la calidad y volumen de sus descargas a los drenajes y/o colectores del prestador de servicios, el correcto funcionamiento de los dispositivos de medición, el funcionamiento de las instalaciones, mediante bitácora que deberán presentar al momento, las que serán revisadas y validadas por el personal del Prestador de Servicios.

Los usuarios de los servicios de agua potable solo podrán construir y utilizar fosa séptica prefabricada (biodigestor) que cumpla con la norma NOM-006-CONAGUA-1997, cuando resulte imposible la prestación del servicio de drenaje, previa autorización del prestador de servicio.

III. SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Los usuarios de cualquier uso cuyas descargas de aguas residuales se viertan a las redes de drenaje, alcantarillado o a los colectores marginales del Municipio, pagarán

las cuotas de saneamiento de aguas residuales, considerando que, del agua suministrada, el 80% se descarga:

a) Para el servicio de saneamiento de descargas de aguas residuales habitacionales se cobrará el 40% del importe del servicio medido de agua potable o el equivalente.

b) Por el servicio de saneamiento, los propietarios o poseedores de viviendas, en donde no exista infraestructura de Agua Potable, pagarán las tarifas siguientes:

Consumo mensual m2	Sector I	Sector II	Sector III
1. Hasta 90.00 m2 de construcción.	\$23.50	\$25.00	\$26.00
2. De 90.01 a 120.00 m2 de construcción.	\$53.50	\$57.00	\$62.00
3. De 120.01 a 180.00 m2 de construcción.	\$112.00	\$119.50	\$128.50
4. De 180.01 m2 en adelante.	\$137.00	\$147.00	\$156.50

c) No habitacional, comercial y/o servicios, servicio medido.

Por el servicio de saneamiento de descargas de aguas residuales provenientes de industrias, comercios y servicios se cobrará el 90% del importe del servicio medido de agua potable o el equivalente.

d) Usos comercial, industrial y servicios, cuota fija.

Por el servicio de saneamiento no habitacional, los propietarios o poseedores, donde no exista infraestructura de Agua Potable, se pagarán mensualmente por cada local de acuerdo a la clasificación de la fracción II inciso d) del presente artículo, las tarifas siguientes:

Tipo 1 con descarga menor a 25 m ³ .	\$174.50
Tipo 2 con descarga menor a 50 m ³ .	\$347.50
Tipo 3 con descarga menos a 100 m ³ .	\$755.50

Tipo 4 con descarga menor a 200 m³. \$1,660.0
0

Tratándose de inmuebles que cuenten con fuente propia de abastecimiento de agua (pozos particulares con título de concesión vigente expedidos por la CONAGUA, y que viertan en la red drenaje), el usuario está obligado a presentar copias simples del título de concesión y las declaraciones trimestrales presentadas que amparen el volumen abastecido, mismo que servirá de base para cuantificar su saneamiento.

Si el consumo mensual es superior a 200.01 m³, la denominación de la tarifa en m³ en la totalidad a pagar, se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Tarifa a aplicar por cada m}^3 = 9.23 + ((N - 200) * 0.0030)$$

Donde N=al total de m³ consumidos al mes.

En caso de que el prestador de servicios solicite al usuario un análisis de laboratorio de la calidad de sus descargas, éste será realizado conforme a lo que establezca la Norma Oficial NOM-002-SEMARNAT-1996 y por laboratorios acreditados ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA).

Queda prohibida la descarga de residuos peligrosos que contengan sustancias tóxicas, inflamables, corrosivas, reactivas, explosivas y biológicas infecciosas.

e) Los establecimientos que descarguen grasas y/o aceites de cualquier tipo deberán instalar trampas de retención de grasas para el desalojo de las mismas, de no ser así serán acreedores de las sanciones establecidas en la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

f) En cumplimiento a lo que se establece en los artículos 64 y 80 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, los que señalan que los usuarios del suministro de agua potable y aquellos que cuenten con autorización para extracción de agua potable, están obligados al saneamiento de sus aguas residuales, antes de descargar a la red de drenaje, cumpliendo con las normas oficiales mexicanas, lo cual podrá realizar a través de los procesos de tratamiento que resulten necesarios, en cuyo caso deberán acreditar al prestador de servicios su cumplimiento, incluyendo las condiciones particulares de descarga fijadas por las autoridades competentes.

g) De conformidad con lo que especifica el artículo 80 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, los usuarios del uso comercial, industrial, oficial, para la asistencia social, pecuario, público, público oficial o público urbano, que cuenten con planta de tratamiento de aguas residuales, deberán cumplir con los valores permisibles establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 y/o condiciones particulares de descargas establecidas en el permiso emitido por el prestador de servicios.

En caso de no cumplir con lo citado anteriormente se aplicará el pago de saneamiento conforme a lo señalado y considerando el volumen descargado.

h) Informar al Prestador de Servicios de cualquier cambio en sus procesos, cuando con ello se ocasionen modificaciones en las características o en los volúmenes de las aguas residuales que hubieran servido para expedir el permiso de descarga correspondiente.

i) Por lo que hace a las descargas de aguas residuales, de tipo sanitario proveniente del uso comercial, uso industrial, uso oficial, uso para la asistencia social, uso pecuario, uso público, uso público oficial o uso público urbano, que se viertan sin tratamiento a la red de drenaje y alcantarillado municipal. Pagarán el costo correspondiente por el servicio de saneamiento.

j) De acuerdo con lo que señala el artículo 104, fracción XX de la Ley del Agua para el Estado de Puebla. Adicionalmente al pago de saneamiento, por no cumplir con la calidad de agua residual requerida, los responsables de descargas de aguas residuales provenientes de uso no habitacional, industrias, servicios y comercios, así como de los sistemas independientes, colonias, juntas auxiliares (administrados o no por sistemas operadores), que descarguen a la red de drenaje y alcantarillado del Municipio y quienes no cumplan con los límites de diseño de operación de las plantas, pagarán un índice de excedente contaminante conforme a la concentración de los parámetros de las Tablas 1, 2 y 3 siguientes:

Tabla 1

CUOTAS EN PESOS POR METRO CÚBICO PARA PH (Potencial Hidrógeno)	
Rango en unidades de PH*	Cuota por cada metro cúbico (M ³) descargado

1. menor de 5 hasta 1	\$6.45
2. mayor de 10 y hasta 14	\$6.45

* Parámetro medido en campo

Tabla 2

CUOTAS EN PESOS POR METRO CÚBICO PARA COLOR	
Rango en unidades de Pt-Co*	Cuota por cada metro cúbico (M ³) descargado
1. mayor de 100	\$6.45

* Parámetro medido en laboratorio

Una vez determinadas las concentraciones promedio mensuales de los contaminantes básicos, metales pesados, cianuros, color y potencial hidrógeno pH) de los análisis efectuados y expresados en las unidades correspondientes, se compararán con los valores correspondientes a las tablas 1, 2 y 3 en caso de que las concentraciones sean superiores a dichos límites, se causará el derecho por saneamiento y/o el excedente de cargas contaminantes de aguas residuales.

Se determinará el volumen de agua residual descargado al mes en metros cúbicos, con lo cual se permita determinar la carga contaminante de agua residual expresada en kilogramos por mes, descargada a la red, como más adelante se detalla.

De esta manera se expresará la cantidad de un contaminante en unidad de masa sobre unidad de tiempo, aportada en una descarga de agua residual a la red en función de su volumen generado y que refleje cuantitativa y cualitativamente el proceso más representativo de las actividades que de origen a la descarga.

Los usuarios del uso comercial, uso industrial, uso oficial, uso para la asistencia social, uso pecuario, uso público, uso público oficial o uso público urbano y que señale el prestador de servicios, que generen agua residual, tratada o no, deberán presentar su reporte de análisis por laboratorio debidamente acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), en original, con la periodicidad o frecuencia que determine en su permiso de descarga que emita el prestador de servicios.

El prestador de servicios podrá requerir la documentación comprobatoria del análisis para su cotejo, en caso de incurrir en lo establecido en el artículo 128, fracción XXIV, será acreedor a las sanciones correspondientes en el artículo 130, fracción II, de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

Conforme a lo establecido en el artículo 105 fracciones IV y V, de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, los usuarios citados con antelación deberán tener instalado el dispositivo de medición totalizador de descarga y un registro al final de su descarga antes de conectarse a la red de drenaje, incluyendo compuertas de control de descargas, con lo cual se pueda determinar el volumen por metro cúbico registrado, para la determinación de las contribuciones por la prestación de los servicios que deban cubrir mensualmente.

Los usuarios del uso comercial, uso industrial, uso oficial, uso para la asistencia social, uso pecuario, uso público, uso público oficial o uso público urbano y que señale el prestador de servicios, que cuenten con planta de tratamiento de aguas residuales, deberán presentar ante el prestador de servicios, el manifiesto de confinamiento de lodos generados en su sistema de tratamiento. Así mismo, deberán llevar a cabo en forma diaria la bitácora de operación.

El usuario queda obligado a realizar los análisis de la calidad de sus descargas y reportarlos ante el prestador de servicios, de acuerdo a lo establecido en la norma oficial mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 y/o permiso de descarga de aguas residuales emitido por el prestador de servicios. En caso de incumplimiento, el prestador de servicios podrá sancionar de manera económica al usuario, conforme a lo que señala el artículo 128, fracción XIV, en correlación con el 130, fracción VI, de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, mismos que deberán ser entregados a los diez días siguientes a la fecha del muestreo.

De conformidad con lo que señala el artículo 80 y 104 fracción XX de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, los usuarios que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en el párrafo anterior deberán cubrir las cuotas por el excedente de cargas contaminantes de la descarga.

Las condiciones cambiarán conforme a las modificaciones a la norma oficial mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 o las condiciones que fije el prestador de servicios.

k) Para calcular el pago de derechos por los excedentes de cargas contaminantes de aguas residuales, conforme lo señala el artículo 80 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, se tomarán las tarifas de la siguiente tabla:

Tabla 3

CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMO POR ÍNDICE DE EXCEDENTES DE CONTAMINANTES		
Rango de incumplimiento a la NOM-002-ECOL-1996	Cuota por Kilogramo \$	
	I. Contaminantes Básicos	II. Metales Pesados y Cianuros
1. Mayor de 0.0 y hasta 0.10	\$0.00	\$222.00
2. Mayor de 0.10 y hasta 0.20	\$5.35	\$263.50
3. Mayor de 0.20 y hasta 0.30	\$6.25	\$290.50
4. Mayor de 0.30 y hasta 0.40	\$7.10	\$312.50
5. Mayor de 0.40 y hasta 0.50	\$7.55	\$330.00
6. Mayor de 0.50 y hasta 0.60	\$8.10	\$346.00
7. Mayor de 0.60 y hasta 0.70	\$8.45	\$358.50
8. Mayor de 0.70 y hasta 0.80	\$8.85	\$370.00
9. Mayor de 0.80 y hasta 0.90	\$9.00	\$381.00
10. Mayor de 0.90 y hasta 1.00	\$9.30	\$391.00
11. Mayor de 1.00 y hasta 1.10	\$9.55	\$400.50
12. Mayor de 1.10 y hasta 1.20	\$9.90	\$409.50
13. Mayor de 1.20 y hasta 1.30	\$10.05	\$417.50
14. Mayor de 1.30 y hasta 1.40	\$10.10	\$425.50
15. Mayor de 1.40 y hasta 1.50	\$10.55	\$433.00
16. Mayor de 1.50 y hasta 1.60	\$11.00	\$440.00
17. Mayor de 1.60 y hasta 1.70	\$11.00	\$447.00
18. Mayor de 1.70 y hasta 1.80	\$11.50	\$453.00
19. Mayor de 1.80 y hasta 1.90	\$12.00	\$458.50
20. Mayor de 1.90 y hasta 2.00	\$12.00	\$464.50
21. Mayor de 2.00 y hasta 2.10	\$12.00	\$471.00
22. Mayor de 2.10 y hasta 2.20	\$12.00	\$476.00
23. Mayor de 2.20 y hasta 2.30	\$12.50	\$466.50
24. Mayor de 2.30 y hasta 2.40	\$12.50	\$485.00
25. Mayor de 2.40 y hasta 2.50	\$12.50	\$491.00

26. Mayor de 2.50 y hasta 2.60	\$12.50	\$495.50
27. Mayor de 2.60 y hasta 2.70	\$13.00	\$500.50
28. Mayor de 2.70 y hasta 2.80	\$13.00	\$505.00
29. Mayor de 2.80 y hasta 2.90	\$13.00	\$510.00
30. Mayor de 2.90 y hasta 3.00	\$13.50	\$513.50
31. Mayor de 3.00 y hasta 3.10	\$13.50	\$517.50
32. Mayor de 3.10 y hasta 3.20	\$13.50	\$522.00
33. Mayor de 3.20 y hasta 3.30	\$13.50	\$525.50
34. Mayor de 3.30 y hasta 3.40	\$13.50	\$529.00
35. Mayor de 3.40 y hasta 3.50	\$14.00	\$534.00
36. Mayor de 3.50 y hasta 3.60	\$14.50	\$536.50
37. Mayor de 3.60 y hasta 3.70	\$14.50	\$541.00
38. Mayor de 3.70 y hasta 3.80	\$14.50	\$544.50
39. Mayor de 3.80 y hasta 3.90	\$14.50	\$548.00
40. Mayor de 3.90 y hasta 4.00	\$14.50	\$551.50
41. Mayor de 4.00 y hasta 4.10	\$14.50	\$555.00
42. Mayor de 4.10 y hasta 4.20	\$14.50	\$557.50
43. Mayor de 4.20 y hasta 4.30	\$15.00	\$561.50
44. Mayor de 4.30 y hasta 4.40	\$15.00	\$564.50
45. Mayor de 4.40 y hasta 4.50	\$15.00	\$567.50
46. Mayor de 4.50 y hasta 4.60	\$15.00	\$570.50
47. Mayor de 4.60 y hasta 4.70	\$15.00	\$573.50
48. Mayor de 4.70 y hasta 4.80	\$15.00	\$577.00
49. Mayor de 4.80 y hasta 4.90	\$15.00	\$579.50
50. Mayor de 4.90 y hasta 5.00	\$15.00	\$583.00
51. Mayor de 5.00	\$15.00	\$586.00

1. Para el cálculo del monto a pagar por cada tipo de contaminante que rebase los límites máximos permisibles, se considerará el volumen de aguas residuales descargadas por mes y la carga de los contaminantes respectivos, de la siguiente manera:

Para los contaminantes básicos, metales pesados o cianuros, las concentraciones de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles, expresados en miligramos por litro, se multiplicarán por el factor de 0.001, para convertirlos a

kilogramos por metro cúbico. Este resultado a su vez se multiplicará por el volumen de aguas residuales en metros cúbicos descargados en el mes correspondiente, obteniéndose así la carga de contaminantes expresada en kilogramos por mes descargado al drenaje.

2. Para determinar el índice de excedente contaminante y la cuota en pesos por kilogramo, a efecto de obtener el monto a pagar para cada uno de los contaminantes básicos, metales pesados o cianuros, se procederá conforme a lo siguiente:

2.1 Para cada contaminante que rebase los límites señalados, a la concentración del contaminante correspondiente, se le restará el límite máximo permisible respectivo, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de excedente contaminante correspondiente.

2.2 Con el índice de excedente contaminante, determinado para cada parámetro conforme al inciso anterior, se seleccionará el rango que le corresponda de la tabla (3) y se procederá a identificar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto del derecho.

2.3 Para materia flotante, el importe se determinará solo en el caso que rebase los parámetros de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno, aplicando al final la cuota que rebasen estos dos últimos parámetros; SST/DBO5.

2.4 Para Hidrocarburos se tiene como límite máximo permisible 0.04%, equivalente a 0.4 ml/lit. En el caso de que se rebase este parámetro, será causa de clausura temporal o total de las descargas de agua residual, así como la aplicación de sanciones a las que haya lugar conforme a los artículos 128 fracción XIV y 130 fracción VI de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

ARTÍCULO 27. El usuario que se encuentre al corriente en el pago de los derechos y/o servicios podrá solicitar al prestador de los mismos lo siguiente:

I. Causará el 50% de descuento durante el Ejercicio Fiscal de 2022 el cobro del importe de la tarifa por el servicio de agua potable, drenaje y saneamiento siempre y cuando se trate de viudos, jubilados, pensionados, personas discapacitadas y mayores

de 60 años, que solamente cuenten con una propiedad que será objeto del descuento, que la habiten y que justifiquen documentalmente su condición; aclarando que este descuento sólo será válido para tomas de uso habitacional y, que bajo ninguna circunstancia, este descuento podrá ser aplicable a tomas comerciales y a sus respectivos cobros y recargos. Así mismo, para que este descuento pueda aplicarse a uso habitacional, el predio o propiedad en cuestión no deberá estar arrendado.

II. Se efectuará un descuento del 10% si se cubre el pago total (anticipado) de las cuotas y tarifas por los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, del año corriente dentro del mes de enero; y si el pago se realizará en febrero y marzo el 5% tratándose del cobro por cuota fija únicamente.

III. La expedición de constancia de no adeudo de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento será solicitada por el usuario o poseedor del predio, debiendo presentar Predial Vigente, Fotografías a color del predio, Identificación oficial del propietario, Carta poder notariada (en caso de no ser el propietario quien realice el trámite, con una antigüedad no mayor a 60 días naturales contando con identificación vigente del propietario y gestor) y estar al corriente en sus pagos de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento (según sea el caso); dicha constancia tendrá una vigencia de 30 días naturales y tendrá un costo de: \$105.50

El trámite de constancia de no adeudo, no servicio y dictamen de factibilidad en los casos que se demuestre con documentos notariados, donación de descendientes o ascendientes directos no tendrá costo.

CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN
DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 28. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por certificaciones de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

- | | |
|---------------------------|---------|
| a) Por foja simple. | \$12.50 |
| b) Por foja certificada. | \$60.50 |
| c) Por foja digitalizada. | \$25.00 |

d) La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- | | |
|---|---------|
| 1. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. | \$22.00 |
|---|---------|

No causará el pago de las contribuciones a que se refiere este inciso, cuando las solicitudes de información y documentación se realicen por personas con discapacidad. Para estos efectos, el solicitante deberá hacer constar tal circunstancia al momento de formular su petición.

- | | |
|--|----------|
| e) Por Planos de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio. | \$118.00 |
|--|----------|

- | | |
|--|----------|
| f) Por cada plano relativo a proyectos de construcción de la tubería municipal de agua potable que expida la Dirección de Obras Públicas o que obren en los archivos del Ayuntamiento. | \$118.00 |
|--|----------|

- | | |
|---------------------------|----------|
| g) Otras certificaciones. | \$128.00 |
|---------------------------|----------|

II. Por expedición de constancias oficiales:

a) De vecindad o residencia.	\$112.50
b) De ausencia de vecindad.	\$112.50
c) De modo honesto de vida.	\$112.50
d) De dependencia económica.	\$112.50
e) De ingresos.	\$112.50
f) Constancias de delimitación de Predios para el Registro Catastral.	\$225.00
g) Constancia de no adeudo de Impuesto Predial y/o Servicio de Limpia	\$112.50
h) Otras constancias.	\$112.50

No se pagará la cuota a que se refiere esta fracción por la expedición de certificados de escasos recursos.

III. Por la prestación de otros servicios.

a) Por la expedición de adeudos de contribuciones.	\$37.00
b) Por búsqueda de documentación en los archivos físicos y electrónicos del Ayuntamiento, en los casos que proceda.	\$70.00
c) Por la obtención de la calificación de contratistas y laboratorios de pruebas de calidad:	
1. Nueva.	\$5,759.50
2. Renovación.	\$4,115.50

d) Por la verificación a las instalaciones de las empresas que solicitan formar parte del Padrón de Contratistas Calificados:	
1. Dentro del área conurbada.	\$331.50
2. Foráneas. (más viáticos según corresponda)	\$823.50
e) Por la reposición de la constancia que acredita el registro en el Listado de Contratistas Calificados y Laboratorios de Pruebas de Calidad.	\$331.00
f) Por la solicitud de copia simple de la constancia que acredita el registro en el Listado de Proveedores, Contratistas y Laboratorios de Pruebas de Calidad.	\$83.50
g) Por el análisis de la solicitud para ampliación de especialidades.	\$823.50
h) Por elaboración de estudio de impacto vial por metro cuadrado de terreno.	\$17.50
i) Por la autorización de Banco de Tiro se pagará previa autorización por metro cúbico.	\$16.50
j) Por la disposición de material producto de construcciones en Bancos de Tiro autorizados por la dependencia responsable, por cada viaje de 6 m ³ o fracción de:	\$219.00
k) Por licencia para evento especial sin costo de derecho de admisión previo dictamen del Área de Protección Civil Municipal.	\$35,309.00

CAPÍTULO V

**DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE RASTRO
O LUGARES AUTORIZADOS**

ARTÍCULO 29. Los servicios contemplados en el presente Capítulo causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

I. Pesado de animales o uso de corrales o corraleros por un día, sacrificio, desprendido de piel, rasurado, extracción y lavado de vísceras, pesado en canal, causarán derechos con las siguientes cuotas:

a) Por cabeza de ganado de 0 a 50 kilos.	\$53.00
b) Por cabeza de ganado de más de 50 hasta 100 kilos.	\$82.00
c) Por cabeza de ganado de más de 100 a 150 kilos.	\$164.50
d) Por cabeza de ganado de más de 150 a 300 kilos.	\$247.00
e) Por cabeza de ganado de más de 300 kilos.	\$325.00
f) Por cabeza de ave.	\$7.25

II. Sacrificio:

a) Por cabeza de ganado mayor.	\$70.00
b) Por cabeza de ganado menor (cerdo).	\$49.00
c) Por cabeza de ganado menor (ovicaprino).	\$17.50
d) Por cabeza de ave.	\$1.80

III. Otros servicios.

a) Por entrega a domicilio del animal sacrificado por unidad.	\$63.50
---	---------

- | | |
|---|---------|
| b) Por descebado de vísceras, por unidad. | \$20.00 |
| c) Por corte especial para cecina, por unidad. | \$35.50 |

IV. Cuando por fallas mecánicas, por falta de energía eléctrica o captación de agua no sea posible realizar los servicios de sacrificio, no se hará ningún cobro extra a los introductores, así como tampoco el Rastro será responsable por mermas o utilidades comerciales supuestas.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 30. Los derechos por la prestación de servicios en los Panteones dentro del Municipio se causarán y pagarán con las cuotas siguientes:

- | | |
|--|----------|
| I. Por inhumaciones y derechos de fosa en los Panteones Municipales. | \$480.50 |
| II. Refrendo anual, en los Panteones Municipales. | \$894.50 |
| III. Por permiso de construcción de bóveda. | \$747.50 |
| IV. Permiso de construcción, reconstrucción, demolición o modificación de monumentos. | \$197.50 |
| V. Exhumaciones después de transcurrido el término de ley. | \$80.00 |
| VI. Exhumaciones de carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios. | \$480.50 |
| VII. Derechos por depósito de restos en osario: | |
| a) Por un año | \$86.00 |
| b) A perpetuidad. | \$935.50 |

CAPÍTULO VII
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN,
TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS Y/O RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos se causarán y pagarán anualmente junto con el Impuesto Predial conforme a las cuotas siguientes:

I. Dentro de la zona urbana incluyendo recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, se pagarán:

a) Por casa habitación:

1. Popular. \$412.00

2. Fraccionamiento:

2.1 Económico. \$451.50

2.2. Medio. \$846.50

2.3. Residencial. \$1,128.00

b) Establecimientos comerciales, prestadores de servicios, centros comerciales y otros, el cobro se efectuará a través de convenio, con las siguientes tarifas:

1. Tonel de 200 litros sobre ruta. \$113.50

2. Por cada metro cúbico o 350 kilogramos sobre ruta. \$367.50

3. Viaje de recolección menor a 3.5 metros cúbicos. \$1,466.00

4. Viaje de recolección de 7 metros cúbicos. \$2,819.00

5. Viaje de recolección de residuos orgánicos (pasto, ramas, entre otros.):

5.1. De 3.00 m ³ o menor.	\$260.50	
5.2. De 3.01 m ³ hasta 7.00 m ³ .	\$540.50	
5.3. Por retiro de ramas y tronco de árbol. (no incluye tala)	\$1,647.50	
6. Viaje de recolección especial de más de 7 metros cúbicos.	\$3,620.50	
7. Servicio especial de barrido mecánico por hora (barredora).	\$260.50	
c) Para industrias:		
1. Tonel de 200 litros que no incluye recolección de residuos peligrosos y altamente contaminantes.	\$160.50	
2. Se cobrará por metro cúbico cuando los residuos sólidos urbanos no se puedan compactar adecuadamente y ocupen mayor volumen.	\$403.50	
3. Servicio especial, transporte y disposición final de residuos sólidos no peligrosos.	\$517.00	
d) Centro de Abasto, Mercados y tianguis mensualmente:		
1. Pisos y plataformas.	\$105.00	
2. Locales interiores y exteriores.	\$104.00	
3. Establecimientos fijos o semifijos.	\$100.00	
e) Para empresas desarrolladoras o que se dediquen a cualquier tipo de construcción o tipo de obra por desechos sólidos urbanos que comprende pet, cartón, residuos de comida, empaques y similares, sin que incluya residuos peligrosos y altamente contaminantes se cobrará por metro cuadrado que se señale mediante contrato celebrado con el H. Ayuntamiento.		

I. por m² de construcción \$12.00

II. Los rubros no especificados en el presente Capítulo se cobrarán de acuerdo al convenio que se celebre con el H. Ayuntamiento.

III. En caso de que el servicio de recolección y disposición final sea concesionado por el Ayuntamiento, el usuario pagará la cantidad que le autorice la autoridad municipal.

IV. Las solicitudes de condonación del pago de derechos por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos para casa habitación, establecimientos comerciales, empresas o industrias, por tratarse de viviendas deshabitadas, en construcción, en proceso de venta, negocios o empresas en suspensión de actividades, o alguna otra causa posible; sólo procederán para el Ejercicio Fiscal vigente, y una vez que la autoridad municipal haya constatado fehacientemente los hechos que la originaron, de lo contrario, deberá cubrirse íntegramente el pago del adeudo vigente, y en caso de existir, el de los Ejercicios Fiscales anteriores.

Cuando exista adeudo de Ejercicios Fiscales anteriores en los que no se realizó el trámite de solicitud de condonación del pago en el ejercicio correspondiente, el contribuyente deberá cubrir íntegramente este adeudo.

CAPÍTULO VIII DE LOS DERECHOS POR LIMPIEZA DE PREDIOS NO EDIFICADOS

ARTÍCULO 32. Los derechos por limpieza de predios no edificados se causarán y pagarán:

I. Por el servicio de limpia de predios particulares y baldíos, por metro cuadrado. \$23.50

II. En caso de tratarse de retiro de escombros del predio, por tonelada. \$508.00

III. Por el servicio de maquinaria pesada, se pagará de la siguiente manera:

a) Moto conformadora por hora.	\$380.50
b) Retroexcavadora por hora.	\$272.00
c) Retiro de escombros por cada 6 m3.	\$380.50

CAPÍTULO IX
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS
O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS
O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA
PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN
EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS

ARTÍCULO 33. Las personas físicas o jurídicas, propietarias de establecimientos o locales cuya actividad comercial sea la producción, almacenamiento o la enajenación de bebidas alcohólicas, ya sea en forma accesoria o total, que se efectúe al público parcialmente o en general, en forma exclusiva a socios e invitados, asociaciones civiles, centros cívicos, clubes de servicio; deberán solicitar al Ayuntamiento para su apertura la expedición y refrendo anual de licencias, permisos o autorizaciones para su funcionamiento.

Para estos efectos, previamente a la expedición de cada licencia, permiso o autorización pagarán ante la Tesorería Municipal, los derechos que se causen conforme a las siguientes cuotas:

I. Por el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento:

GIRO	IMPORTE
a) Alimentos en general con venta de cerveza en botella abierta.	\$26,336.50
b) Baños Públicos con venta de cerveza en botella abierta.	\$10,781.50

c) Bar.	\$99,446.00
d) Barbería con degustación de bebidas alcohólicas y alimentos.	\$16,911.50
e) Billares con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta.	\$12,578.00
f) Bodega de abarrotes y bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$59,108.00
g) Boliche con venta de bebidas alcohólicas y bebidas refrescantes en envase abierto.	\$47,690.00
h) Centro botanero.	\$60,471.50
i) Centro de Entretenimiento con venta de alimentos y bebidas alcohólicas.	\$704,726.50
j) Cervecería, mezcalería y pulquería	\$19,296.00
k) Clubes de servicio, sociales y/o deportivos.	\$59,108.00
l) Depósito de cerveza.	\$5,481.50
m) Destilación, envasadora y bodega de bebidas alcohólicas.	\$46,517.00
n) Discoteca.	\$116,786.50
ñ) Motel, Auto hotel y Hostal con servicio de Restaurante Bar.	\$89,406.00
o) Mercado gastronómico con venta de bebidas alcohólicas.	\$322,662.00
p) Miscelánea o Ultramarinos con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$2,574.50

q) Miscelánea o Ultramarinos con venta de cerveza y bebidas refrescantes en envase cerrado.	\$1,545.50
r) Pulquería.	\$1,865.00
s) Restaurante Bar.	\$104,212.00
t) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$35,936.00
u) Salón de Espectáculos Públicos con venta de bebidas alcohólicas.	\$144,202.50
v) Salón Social con venta de bebidas alcohólicas.	\$46,078.00
w) Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$95,664.00
x) Tienda de autoservicio departamental con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$98,575.00
y) Vinatería.	\$62,887.00

II. Cualquier otro giro que implique enajenación o venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada o abierta, no incluido en los anteriores, quedará sujeto a la autorización de funcionamiento y determinación de la cuota por el Cabildo.

Para el trámite de expedición de cualquier licencia enumerada en los incisos anteriores deberá contar con Uso de Suelo Específico vigente de acuerdo al giro comercial solicitado y expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio, cubrir los derechos correspondientes al Servicio de Limpia Comercial, Agua Potable, Drenaje, Saneamiento y el trámite de Protección Civil Municipal, según corresponda.

III. Por el refrendo de licencias, se pagará sobre los montos 35%

establecidos en las fracciones anteriores, el siguiente porcentaje:

El trámite de pago de refrendo de licencias de funcionamiento deberá realizarse dentro los dos primeros meses de cada año en la Tesorería Municipal.

IV. Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, previo pago del refrendo correspondiente, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo. Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del Ejercicio Fiscal correspondiente.

V. Por el otorgamiento de autorización de suspensión de la licencia de funcionamiento, sobre la base de la tarifa de cada giro señalado en fracción I del presente artículo, se pagará el: 5%

VI. Por cambio de domicilio, cambio de propietario de la licencia de funcionamiento, sobre la base de la tarifa de cada giro señalado en la fracción I del presente artículo se pagará el: 5%

VII. Las licencias que para eventos temporales se expidan con el carácter de eventual tendrán un costo proporcional, en relación con la tarifa que corresponda en la clasificación de giros contenida en este artículo, siendo válida la autorización para un solo punto de venta.

VIII. Las licencias por degustaciones de bebidas alcohólicas que requieran autorización por día y por un solo punto de venta, en centros comerciales, tiendas departamentales o vinaterías sin exceder de un mes pagarán a razón de: \$278.00

ARTÍCULO 34. Para todos los casos no previstos en el presente Capítulo, las negociaciones, establecimientos y giros comerciales que desarrollen alguna actividad económica, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Cholula, la Ley de Coordinación Fiscal, Código Fiscal y Hacendario para el Municipio de San Andrés Cholula y las normas vigentes aplicables a la materia; las cuales de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal no darán lugar al cobro de derechos, sin que lo anterior exima a quienes exploten dichos giros de la obligación de inscribirse y registrarse en el padrón correspondiente.

CAPÍTULO X
DE LOS DERECHOS DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 35. De la expedición de autorizaciones del Departamento de IMAGEN URBANA.

Las personas físicas o morales cuya actividad sea la colocación de anuncios y carteles o la realización de algún tipo de publicidad que sea visible en la vía pública, deberá solicitar al Ayuntamiento la expedición, por año fiscal, de licencias, permisos o autorizaciones para realizar dicha actividad.

Para estos efectos, previamente a la expedición de cada licencia, permiso o autorización pagarán ante la Tesorería Municipal, los derechos que se causen conforme a las siguientes tarifas:

- I. Por Licencia y/o Refrendo de Anuncio:
- a) Inflables por evento hasta 70 m³, por unidad de uno a quince días. \$944.50
 - b) Cartel tipo doble carta o menor por evento, 1 a 100 piezas, máximo 7 días. \$797.00
 - c) Cartel tipo mayor a doble carta por evento, 1 a 100 piezas, máximo 7 días. \$1,201.50

d) Colocación de mantas o material flexible en propiedad privada, por metro cuadrado, con vigencia de tres meses	\$293.50
e) Pendones en mobiliario urbano no concesionado hasta por 30 días, por unidad; considerando los supuestos señalados.	\$180.50
f) Volantes, folletos, muestras y/o promociones impresas, por evento por cada 100 piezas, se pagará diariamente.	\$54.00
g) Tableros de diversos materiales no luminosos, por metro cuadrado o fracción de uno a quince días. 40 cm. por un metro máximo de gabinete o tablero de 35 cms. máxima del gabinete o tablero de 35 cms por 30 días.	\$32.50
h) Anuncio rotulado autorizado, en bardas o anuncio en piso de obra por evento por m2 o fracción, por cada 15 días: bardas y muros que no excedan del 30% no rebasen los 2.50 mts. de altura.	\$66.50
i) Banderas publicitarias en asta, autorizadas, por unidad de uno a quince días. Anuncio tipo bandera 0.45 m. por 0.45 m. o área proporcional.	\$282.00
j) Caballete y Rehiletos, en material flexible, rígido o pintura, por cara, hasta un máximo de 30 días, por m2.	\$85.50
k) Anuncios en cartelera tipo vallas, colocada en propiedad privada, sin invadir vía pública, por metro cuadrado, con vigencia de 6 meses.	\$635.50
l) Tapial publicitario autorizado para obra en construcción sin invadir la vía pública, por metro cuadrado con vigencia de 30 días.	\$127.00
m) Anuncio distintivo tipo señalética que cuente con Dictamen Técnico del Departamento de Movilidad y/o visto bueno de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o la Secretaría de	\$522.00

Movilidad y Transporte del Estado de Puebla, se pagará por unidad y año fiscal.

- n)** Gabinete luminoso, adosado a fachada con una superficie menor a 3.60x90 a 50 kg. de peso, por metro cuadrado por año calendario. \$298.00
- ñ)** Licencias de anuncios comerciales que requieran responsiva de director de responsable y/o corresponsable de obra Municipal y dictamen de protección civil. \$298.00
- o)** Anuncio adosado a fachada de lona tensada menor a 4.00 x 1.00 metros, por metro cuadrado por año calendario. \$194.00
- p)** Gabinete luminoso, adosado a fachada con una superficie mayor de 3.60 x 90 mayores a 50 kg. de peso, por metro cuadrado y por año calendario; considerando los supuestos señalados en el artículo 70 del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de San Andrés Cholula. \$380.00
- q)** Anuncio adosado a fachada de lona tensada mayor a 4.00 x 1.00 metros, por metro cuadrado y por año calendario. \$233.00
- r)** Anuncio auto soportado unipolar, bipolar o tridinámico, tipo tótem y/o paleta, no mayor a 10 m2, por metro cuadrado o fracción, por cara, por año fiscal. \$395.50
- s)** Anuncio auto soportado unipolar, bipolar o tridinámico, tipo tótem y/o paleta, mayor a 10 m2, por metro cuadrado o fracción, por cara por año fiscal; considerando los supuestos señalados en el Reglamento de Imagen Urbana. \$617.50
- t)** Anuncio Espectacular estructural de piso, auto soportado, unipolar, bipolar o tridinámico, denominativo o publicitario, no mayor de 20 m2, por cara, por metro cuadrado, por año fiscal. \$654.00
- u)** Anuncio Espectacular estructural de piso, auto soportado,

unipolar, bipolar o tridinámico, denominativo o publicitario, mayor de 20 m2, por cara, por metro cuadrado, por año fiscal. \$878.00

No se tramitarán licencias ni refrendos para carteleras publicitarias en puentes vehiculares, anuncio espectacular de azotea ni los instalados del área verde, salvo lo que hayan contado con permiso del estado y estén al corriente con su refrendo.

v) Anuncio Espectacular Electrónico en cualquier modalidad, estructural auto soportado, denominativo o publicitario tipo tótem o paleta, por cara, por metro cuadrado, por año fiscal. \$2,336.50

w) Anuncios electrónicos 10.50 metros de longitud por 5.40 de altura; la altura máxima en el caso de que este tipo de anuncio sea autosoportado será de 25 metros, medida sobre el nivel de banqueta a la parte superior de las carteleras, por cara, por metro cuadrado, por año fiscal. \$2,336.50

x) Anuncio rotulado en pintura y/o ranurado, en bardas o anuncio en piso de obra, así como anuncios adheribles, que corresponda a tiendas de comercio (servicios fijos), por m2 o fracción, anualmente de acuerdo con las especificaciones del Reglamento de Imagen Urbana. \$92.50

y) Sistemas de transporte urbano, por metro cuadrado o fracción por año fiscal. \$145.00

z) Automóviles, por unidad vehicular, pagará cada mes. \$171.50

aa) Altavoz móvil, por evento de uno a quince días. \$294.50

bb) Anuncios adosados a unidad móvil, con un área mayor a 1 (uno) m2, hasta por 6 meses, independientemente al pago estipulado en los incisos anteriores, pagarán por m2. \$264.50

cc) Parada de autobuses, por unidad, pagará cada dos meses. \$180.50

dd) Puesto de periódicos, por unidad, pagarán cada dos meses.	\$180.50
ee) Botes de basura, por unidad pagarán por año fiscal, independientemente del pago por área de exhibición.	\$79.00
ff) Caseta telefónica, por unidad, pagarán por mes.	\$150.00
gg) Puente peatonal, por metro cuadrado de área de exhibición, pagarán por año fiscal, requieren: responsivas de director responsable y/o corresponsable de obra Municipal y dictamen de protección civil;	\$314.50
hh) Buzón, por unidad, pagarán por año fiscal.	\$57.00
ii) Otros muebles, por metro cuadrado, pagarán por año fiscal.	\$298.00
jj) En anuncio municipal en vía pública (mini espectacular), colocación de anuncio en la parte inferior y/o superior, previa autorización, por metro cuadrado por mes.	\$298.00
kk) En mobiliario urbano municipal, sillas de boleros, bandera publicitaria, infobus y/o infotaxi, kioscos y puestos de periódicos, anuncio publicitario y/o denominativo, previa autorización, por metro cuadrado por mes.	\$298.00
ll) Costo por visita de campo cuando la autoridad competente lo requiera.	\$131.00
mm) Anuncio auto soportado unipolar, bipolar o tridinámico, tipo tótem y/o paleta, menor a 10 m ² , por metro cuadrado o fracción, por cara, por mes.	\$33.00
nn) Anuncio auto soportado unipolar, bipolar o tridinámico, tipo tótem y/o paleta, mayor a 10 m ² , por metro cuadrado o fracción, por cara, por mes.	\$51.50

- oo)** Anuncio espectacular estructural de piso, auto soportado, unipolar, bipolar, o tridinámico, denominativo o publicitario por cara, por metro cuadrado, por mes. \$74.00
- pp)** Anuncio espectacular electrónico en cualquier modalidad, estructural autosoportado, denominativo o publicitario tipo tótem, o paleta, por cara, por metro cuadrado, por mes. \$195.00

Para licencias tipo público, se exigirá un depósito para la limpieza o retiro ante la Tesorería Municipal del 100% del costo y vigencia establecida, la devolución dependerá del cumplimiento al mismo, de no hacerlo así la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio, usará el depósito efectuado ante la Tesorería Municipal para realizar el retiro correspondiente.

II. La expedición de licencias, permisos y autorizaciones a que se refiere este Capítulo, para periodos subsecuentes al que fueron otorgadas por primera vez, deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro de los plazos que establezca la autoridad municipal y en el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de San Andrés Cholula, en los casos que proceda se pagará el 80% del monto total de la cuantificación del Ejercicio Fiscal correspondiente;

III. No causarán los derechos previstos en el Capítulo anterior:

a) La colocación de carteles o anuncios o cualquier acto publicitario realizado con fines de asistencia o beneficencia pública;

b) La publicidad de Partidos Políticos;

c) La que realice la Federación, el Estado y el Municipio; y

d) La publicidad que se realice por medio de televisión, periódicos y revistas.

IV. Por retiro de anuncios:

a) Anuncios publicitarios y/o denominativos, adosados o

perpendiculares a fachada, flexibles y/o rígidos, menores a 2 m2, por m2.	\$473.00
b) Anuncios publicitarios y/o denominativos, adosados o perpendiculares a fachada, flexibles y/o rígidos, mayores a 2 m2, por m2.	\$1,002.50
c) Anuncios publicitarios y/o denominativos (tótem y/o paleta) por m2.	\$787.50
d) Anuncio publicitario y/o denominativo estructural (espectacular de azotea o piso) por m2.	\$675.00
e) Anuncio publicitario y/o denominativo estructural (espectacular de muro o piso no mayor a 15 m2) por m2.	\$394.50
f) Anuncio espectacular electrónico, en cualquiera de sus modalidades, por m2.	\$1,431.00
g) Anuncio en material flexible (tipo pendón, lona, manta) no autorizado, por metro cuadrado.	\$174.50
h) Por retiro de anuncio tipo valla, no autorizado, por metro cuadrado.	\$598.00
i) Por retiro de Anuncios publicitarios y/o denominativos, auto soportado (espectacular unipolar o bipolar y tridinámico) por pieza.	\$90,290.50
V. Por el almacenaje de anuncios retirados por infracciones:	
a) Depósito de anuncios publicitarios y/o denominativos, flexibles y/o rígidos de hasta 1.99 m2, por m2, por día.	\$54.00
b) Depósito de anuncios publicitarios y/o denominativos, flexibles y/o rígidos de 2.00 a 9.99 m2, por m2, por día.	\$40.50

c) Depósito de anuncios publicitarios y/o denominativos, flexibles y/o rígidos de 10.00 a 15.00 m2, por m2, por día.	\$32.00
d) Depósito de anuncios publicitarios y/o denominativos, flexibles y/o rígidos mayores a 15.00 m2, por m2, por día.	\$7.65
e) Depósito de anuncios publicitarios y/o denominativos, autosoportados (espectaculares, unipolares o bipolares, tridinámicos, tótem y/o paleta), por m2.	\$56.00
f) Depósito de anuncios publicitarios y/o denominativos, autosoportados (espectaculares de azotea o piso y espectaculares de muro o piso), no mayores a 15 m2, por m2, por día.	\$56.00

Los anuncios tipo valla, espectaculares, tótems, o tipo gabinete, permanecerán por 90 días naturales en depósito Municipal, transcurrido el tiempo mencionado y en caso de no existir reclamo sobre el mismo, causarán abandono en beneficio del H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, independiente del cobro de las sanciones impuestas.

Una vez autorizada la licencia, deberá de ser ejercida en un término de cuatro meses a partir de la fecha de autorización y de no hacerlo quedará automáticamente cancelada.

VI. Regularización de anuncios:

a) Para anuncios ya colocados, que cuenten con un procedimiento administrativo, ya sea desde citatorio o acta de visita, independientemente de cumplir con la normatividad y pagar los derechos y sanciones reglamentarias correspondientes, en su caso, se pagarán adicionalmente el 100% de los derechos establecidos en este artículo.

b) Para anuncios ya colocados, que cuenten con acta de clausura, independientemente de cumplir con la normatividad y pagar los derechos y sanciones reglamentarias correspondientes, en su caso, se pagarán adicionalmente el 200% de los derechos establecidos en este artículo.

c) La autoridad podrá cobrar el 50% por la regularización, cuando los anuncios son colocados, previos a la obtención de la licencia.

d) Por colocación de sellos de clausura en anuncios con equipo especializado, se cobrará el 22% del costo de la licencia.

VII. Por otorgamiento de placa:

a) Por anuncio espectacular auto soportado unipolar o bipolar (tipo tótem) no mayor a 92 m², por cara, por m² (medida de placa 83 x 3.5 cms). \$358.50

b) Por anuncio espectacular estructural o piso, publicitario, no mayor a 93 m² por cara, por m² (medida de placa 83 x 3.5 cms). \$358.50

c) Por valla estructural piso, publicitario, no mayor a 15 m² por cara, por m² (medida de placa 25 x 3.3 cms). \$59.00

d) Por anuncio espectacular tridimensional unipolar estructural auto soportado publicitario, (tipo tótem), por cara, por m² (medida de placa 83 x 3.5 cms). \$358.50

e) Por anuncio espectacular electrónico estructural y/o auto soportado publicitario, (tipo tótem) por cara, por m² (medidas de placa 83 x 3.5 cms). \$358.50

VIII. Factibilidad emitida por el Departamento de Imagen Urbana:

a) Factibilidad de anuncio menor. con vigencia no mayor a tres meses. \$416.00

b) Factibilidad de anuncio mayor, con vigencia no mayor a tres meses. \$846.50

c) Factibilidad por elementos arquitectónicos nuevos y/o por

intervenir que generen modificaciones a la imagen urbana; por dictamen. \$2,336.50

d) Factibilidad para la colocación de estructuras de telecomunicaciones \$1,956.00

**CAPÍTULO XI
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS
POR EL CENTRO DE CONTROL CANINO**

ARTÍCULO 36. Los derechos por los servicios prestados por el Centro de Control Canino del Municipio se registrarán por las siguientes cuotas:

I. Recuperación de animal capturado en la vía pública y/o domicilio. \$334.50

II. Por reincidencia. \$667.00

III. Por sacrificio de animales a petición del propietario por enfermedad o por no poder hacerse cargo de sus cuidados incluyendo disposición final y materiales:

a) Perro o gato hasta 10 kg. \$202.00

b) Perro de 10.01 a 20 kg. \$401.00

c) Perro de 20.01 a 70 kg. \$667.00

IV. Por manutención de animales cuando legalmente procede la devolución se pagará por día. \$35.50

V. Por manutención del animal observado, por día se pagará:

a) Gatos y perros menores a 10 kg \$36.00

b) Perros mayores de 11 kg. \$44.00

VI. Por esterilización, previa autorización del dueño:

a) Por orquiectomía (Macho).	\$157.50
b) Por esterilización previa autorización del dueño en hembras (ovario Histerectomía):	\$196.50
Se cobrará solamente los incisos a) y b), cuando se esté fuera de jornada de esterilización previa disposición del cirujano del Municipio.	
VII. Por recuperar animal agresor recogido a domicilio (más la manutención).	\$667.00
VIII. Por la renta de jaula inmovilizadora para la recuperación de mascotas a petición de parte, por problemas de animales sin control, firmando contrato de comodato por día se pagará:	
a) Renta de jaula trampa para perros, por día	\$68.00
b) Renta de jaula trampa para gatos, por día	\$54.50
IX. Servicio de consulta general	\$57.00
X. Aplicaciones de inyecciones	\$12.00
XI. Pensión por día (resguardo de mascotas)	\$113.50
XII. Por el servicio de desparasitación:	
a) Cachorro y/o gato	\$57.00
b) Perro menor de 10 kg	\$65.50
c) Perro hasta de 20 kg	\$109.00

d) Perro de 20 a 30 kg	\$163.00
XIII. Por Necropsias perro y/o gato (servicio solicitado por el propietario del animal)	\$316.50

CAPÍTULO XII

DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 37. Los derechos por la ocupación de espacios del patrimonio público del Municipio se regularán y pagarán a la Tesorería Municipal, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por ocupación de espacios en áreas públicas del Municipio, con carácter temporal, exceptuando áreas verdes se pagará:

a) Por cada mesa en las áreas públicas del Municipio sin exceder de un metro cuadrado de superficie y cuatro asientos, pagarán una cuota diaria de: \$17.50

b) Por cada carpa de 3 por 4 mts para la venta de productos diversos sin exceder de 15 días. \$625.50

II. Ocupación temporal de la vía pública (previa autorización de la Dirección de Sustentabilidad y Gestión Urbana) por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, pilares, bases, arbotantes, y otros por metro cuadrado o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$4.75

a) Ocupación de la vía pública para estacionamiento exclusivo, terminal o paradero de vehículos pagará, por metro cuadrado o fracción mensualmente: \$66.50

III. La ocupación de la vía pública requiere autorización en los casos y con las cuotas que a continuación se indican:

a) Andamios, tapiales y otros usos no especificados pagarán, por metro lineal diariamente:

1. Sobre el arroyo de una calle de la Ciudad. \$20.00

2. Por ocupación de banqueta en la Ciudad. \$7.25

IV. Por ocupación de bienes de uso común del Municipio con construcciones autorizadas por las autoridades correspondientes, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

a) Por metro lineal. \$24.50

b) Por metro cuadrado. \$7.25

c) Por metro cúbico. \$7.25

V. Por ocupación de espacios en Mercados y Tianguis sobre ruedas en espacios del patrimonio público municipal y en vía pública de acuerdo con el movimiento comercial que se genere en cada uno de ellos, se pagará:

a) Por puestos que no excedan de 3 metros cuadrados, diariamente. \$23.50

b) Por puestos que excedan de 3 metros cuadrados, diariamente. \$34.00

VI. Por el uso o aprovechamiento de instalaciones deportivas con fines de lucro, siempre y cuando exista disponibilidad de tiempo y espacio, se pagará:

a) Por ocupación temporal de las instalaciones deportivas

1. Por hora en la cancha de fútbol soccer en Complejo Deportivo Quetzalcóatl \$380.50

2. Por hora para eventos deportivos privados en la pista de tartán en Complejo Deportivo Quetzalcóatl. \$380.50

3. Por hora en la cancha de fútbol soccer en campo San Andrés 1	\$326.00
4. Por hora en la cancha de fútbol 7 en Unidad Deportiva Mayaquén	\$272.00
5. Por hora en la cancha de fútbol rápido en Unidad Deportiva Mayaquén	\$272.00
6. Por hora en la cancha de basquetbol por partido en Polideportivo Flor del Bosque	\$272.00
b) Por ocupación temporal del Complejo Deportivo Quetzalcóatl para evento privados que no requieran encendido de lámparas, se pagará por hora o fracción	\$761.00
c) Por ocupación temporal del Complejo Deportivo Quetzalcóatl para evento privados que requieran encendido de lámparas, se pagará por hora o fracción.	\$1,087.00
d) Por la realización de eventos deportivos con fines de lucro que requieran el permiso de cierre de calles con tránsito municipal, recolección de basura y servicio de ambulancia, se pagará por kilómetro; exceptuando los eventos deportivos que persigan un fin social.	\$1,087.00
e) Por concepto de Ligas Municipales, se pagará:	
1. Inscripción al torneo, por equipo, liga dominical municipal de Futbol Soccer.	\$543.00
2. Arbitraje, por equipo, liga dominical municipal del Futbol Soccer.	\$435.00
3. Inscripción al torneo, por equipo, liga municipal de Futbol 7, Mayaquen.	\$435.00

4. Arbitraje, por equipo, liga municipal de Futbol 7, Mayaquen, categoría libre, categoría juvenil (13 a 15 años).	\$217.50
5. Inscripción al torneo, por equipo, liga municipal de Futbol 7, Quetzalcóatl.	\$435.00
6. Arbitraje, por equipo, liga municipal de Futbol 7, Quetzalcóatl, categoría premier, primera, especial, juvenil.	\$217.50
f) Otros servicios deportivos (renta de materiales deportivos).	\$543.00
VII. Por espacios públicos para eventos tradicionales y culturales, pagarán previa autorización:	
a) Por metro cuadrado.	\$32.00
VIII. Por ocupación del corralón de la Dirección de Seguridad Vial Municipal, se pagará por día:	
a) Tráiler.	\$104.50
b) Camiones, autobuses y minibuses.	\$87.00
c) Autos, camionetas y remolques.	\$54.00
d) Motocicletas o motonetas.	\$27.50
e) Bicicletas o triciclos.	\$8.50
f) Por el arrastre de vehículo realizado por cuenta de la Autoridad Vial Municipal:	
1. Vehículos con peso hasta 1.5 toneladas	\$704.00
2. Vehículos con peso de 1.5 a 3.5 toneladas	\$1,407.50
3. Vehículos con peso de 3.5 a 10 toneladas	\$2,815.00

g) Por los servicios de maniobra de salvamento sobre el camino sin importar la causa de este, con grúa de la autoridad vial municipal, adicional al arrastre se cobrará por hora de servicio.

1. Vehículos con peso hasta 1.5 toneladas	\$898.00
2. Vehículos con peso de 1.5 toneladas a 3.5 toneladas	\$984.00
3. Vehículos con peso de 3.5 toneladas a 10 toneladas	\$1,121.50

Para los casos en que el servicio sea menor a una hora se cobrará el importe que resulte de aplicar 50 % según el valor por hora de cada supuesto.

IX. Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, en los polígonos que autorice el Cabildo, por hora. \$7.50

X. Por la colocación de Stand o Isla Promocional en los lugares autorizados:

a) Cuando ocupe un espacio igual o menor a 2.5 metros cuadrados, por día. \$13.50

b) Cuando ocupe un espacio de 3 a 5 metros, por día. \$26.00

c) Por cada metro excedente después de 5 metros, por día. \$5.15

XI. Por la ocupación de la vía pública para el ascenso y descenso de establecimientos mercantiles y de servicios, por cada metro cuadrado. \$6.35

XII. Por ocupación de la vía pública con la señalética de parquímetro pagará por cajón y por hora. \$6.85

XIII. Por ocupación del parque intermunicipal por m2, por día;

exceptuando los eventos culturales y artesanales que acrediten ser sin fines de lucro. \$87.50

XIV. Por el uso de espacios dentro del mercado o centro de abasto del Municipio:

a). Denominada "isla" de 6.5 metros cuadrados se pagará una cuota de carácter mensual de: \$250.00

b). Local comercial con cortina de 12.6 metros cuadrados, se pagará una cuota de carácter mensual de: \$300.00

c). Local comercial con doble cortina de 7.5 metros cuadrados, se pagará una cuota de carácter mensual de: \$300.00

d). Local comercial con cortina de doble salida de 3.5 metros cuadrados, se pagará una cuota de carácter mensual de: \$200.00

e). Local comercial ubicado en zona de comida de 8.5 metros cuadrados, se pagará una cuota de carácter mensual de: \$400.00

f). Local comercial de 26 metros cuadrados, se pagará una cuota de carácter mensual de: \$500.00

XV. Por el uso de espacios comunes dentro del mercado o centro de abasto del Municipio:

a). Uso de cajón de estacionamiento por vehículo, de hasta 3.5 toneladas, se pagará la cuota por día de: \$15.00

b). Uso de cajón de estacionamiento por vehículo superior a las 3.5 toneladas y hasta 19 toneladas, se pagará la cuota por hora (con un límite de permanencia de hasta 4 horas) de: \$50.00

c). Uso de estacionamiento de vehículo de carga superior a las 19

toneladas, se pagará la cuota por hora (con un límite de permanencia de hasta 4 horas) de:	\$200.00
d). Uso de plataforma de carga y descarga, se pagará la cuota por hora (con un límite de permanencia de hasta 4 horas) de:	
e). Uso de sanitarios, se pagará por servicio la cuota de:	\$20.00
f). Uso de espacios de estacionamiento para desarrollar actividad comercial, previa autorización de la Autoridad Municipal, se pagará por metro cuadrado por día la cuota de:	\$5.00
g). Uso de pasillos y áreas comunes para desarrollar actividad comercial, previa autorización de la Autoridad Municipal, se pagará por metro cuadrado por día la cuota de:	\$45.00
h). Por servicio de limpieza, barrido y vigilancia:	\$35.00
1. Por isla y locales de comida se pagará la cuota por mes de:	
2. Por locales con cortina se pagará la cuota por mes de:	\$80.00
	\$100.00

CAPÍTULO XIII
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS
POR EL CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 38. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por la elaboración y expedición de avalúo catastral con vigencia de 180 días naturales, por avalúo.	\$607.00
II. Declaración de lotificación o relotificación de terrenos, por cada lote resultante modificado.	\$189.00

III. Por registro de cada lote comercial o departamento en condominio horizontal o vertical.	\$155.00
IV. Por registro del régimen de propiedad en condominio, por cada edificio.	\$386.50
V. Por inscripción de predios destinados para fraccionamientos, conjunto habitacional, comercial o industrial.	\$1,796.50
VI. Por la asignación de número de cuenta predial a inmuebles en general, a los sustraídos a la acción fiscal, a condominios, a lotificaciones y/o relotificaciones, por cada cuenta resultante.	\$129.50
VII. Autorización para reproducciones fotográficas cuando proceda, por cada documento, plano o carta catastral.	\$95.00
VIII. Por inspección ocular, para verificación de datos catastrales cuando sea necesario, o en su caso a petición del contribuyente, incluye reporte fotográfico, (diferente a la practicada por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla).	\$573.00
IX. Por baja de cuenta predial a petición del interesado, en el caso que proceda.	\$84.00
X. Por corrección de datos en el padrón municipal, en el caso que proceda.	\$144.50
XI. Por consulta:	
a) De las Tablas de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción por metro cuadrado, aplicables dentro del Municipio, incluye impresión.	\$66.50
b) Por punto terrestre georeferenciado en la cartografía.	\$206.50

c) Por investigación catastral y documental de un predio a solicitud del contribuyente, no incluye visita técnica.	\$338.00
XII. Por la venta de manifiesto catastral.	\$27.00
XIII. Por reimpresión de Avalúo Catastral vigente.	\$291.50
XIV. Por expedición de registro catastral.	\$573.00
XV. Por ubicación de predio en gabinete con información cartográfica digital.	\$386.50

**CAPÍTULO XIV
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS
PRESTADOS POR PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 39. Por los servicios prestados por Protección Civil, se causarán y cobrarán los siguientes derechos:

I. Por otorgar el Dictamen de protección civil para:

a) Establecimiento de 1 a 20 metros cuadrados.	\$188.00
b) Por metro cuadrado excedente, hasta 100 metros cuadrados.	\$8.50
c) Establecimiento de más de 100 metros cuadrados.	\$1,118.00
d) Evento especial.	\$1,062.00

II. Por inspección física:

a) Por metro cuadrado de superficie.	\$2.50
---	--------

III. Dictamen de riesgo para establecimientos que lo requieran, con servicios al público:

Sitios públicos o privados de:

- a)** Alto riesgo, que incluye: hotel, motel, auto hotel y hostel con servicio de restaurante-bar, salón social con venta de bebidas alcohólicas, centro botanero, restaurante-bar, discotecas y centro de espectáculos públicos con venta de bebidas alcohólicas, bar, centros recreativos, hospitales, baños públicos, fábricas y todos aquéllos similares. \$2,097.00
- b)** Mediano riesgo, que incluye: talleres, tiendas de abarrotes, papelerías, restaurantes, ferreterías, tlapalerías, tintorerías, panificadoras, tortillerías y todos aquéllos similares. \$1,657.00
- c)** Bajo riesgo, que incluye: oficinas, recauderías, locales comerciales, cocinas económicas, tendejones, taquerías, boneterías, carnicerías y todos aquéllos similares. \$1,356.00
- d)** Estaciones de servicio de gasolina, diésel, gas L.P. para carburación, talleres mecánicos, Industria Textil y Transformación. \$3,860.00
- IV.** Por expedición de cédula de empadronamiento de empresas y profesionistas autorizados por el Municipio de San Andrés Cholula, para realizar estudios técnicos de Protección Civil. \$9,389.00
- V.** Por otorgamiento de Prórrogas para que cumplan con su documentación.
- a)** Alto riesgo, que incluye: hotel, motel, auto hotel y hostel con servicio de restaurante-bar, salón social con venta de bebidas alcohólicas, centro botanero, restaurante-bar, discotecas y centro de espectáculos públicos con venta de bebidas alcohólicas, bar, centros recreativos, hospitales, baños públicos, fábricas y todos aquéllos similares. \$1,195.50
- b)** Mediano riesgo, que incluye: talleres, tiendas de abarrotes,

papeleerías, restaurantes, ferreterías, tlapalerías, tintorerías, panificadoras, tortillerías y todos aquéllos similares. \$898.00

c) Bajo riesgo, que incluye: oficinas, recauderías, locales comerciales, cocinas económicas, tendejones, taquerías, boneterías, carnicerías y todos aquéllos similares. \$360.00

d) Estaciones de servicio de gasolina, Diesel, gas L.P. para carburación, talleres mecánicos, Industria Textil y Transformación. \$2,995.00

e) Inmuebles de más de 500 mts. \$2,304.50

f) Obras en proceso de construcción \$5,559.50

VI. Por otorgamiento de dictamen de medidas preventivas contra incendios (BOMBEROS):

a) Establecimiento de menos de 20 m2. \$413.00

b) Establecimiento de 20.01 m2 hasta 100 m2. \$845.00

c) Establecimiento mayor a 100 m2. \$1,503.00

VII. Por constancia de liberación de riesgo para obras en proceso de ejecución:

a) Obra de alto riesgo, en proceso de ejecución y terminación de obra. \$11,537.50

El término alto riesgo se determinará a partir del 6° nivel en adelante, contando el sótano como nivel. Y a partir del 7° se contarán de cinco en cinco los niveles para duplicar el cobro. Este rubro será cobrado íntegramente por cada año que dure la obra.

b) Obra de mediano riesgo en proceso de ejecución y terminación de obra. \$7,557.50

El término mediano riesgo se efectuará a partir del tercer nivel o sótano hasta el 5° nivel. Este rubro será cobrado íntegramente por cada año que dure la obra.

c) Obra de bajo riesgo en proceso de ejecución y terminación de obra. \$4,007.00

El término bajo riesgo se efectuará del 2° nivel o sótano hasta el 3° nivel. Este rubro será cobrado íntegramente por cada año que dure la obra.

d) Por metro cuadrado de superficie de obra en ejecución. \$2.10

e) Evaluación de riesgo de inmuebles que solicitan particulares o empresas \$961.50

f) Por concepto de demolición por metro cuadrado. \$48.50

g) Por dictamen de demolición por metro cuadrado. \$1,921.00

VIII. Por constancia de liberación de riesgo para pipa de combustible inflamable:

a) Por riesgo que implica transitar dentro del Municipio. \$4,937.50

b) Por inspección física de cada pipa de combustible a fin de verificar que cumpla con las medidas preventivas establecidas en la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil. \$495.00

IX. Por impartición de cursos de capacitación anual:

a) Por persona curso de primeros auxilios. \$481.00

b) Por persona curso de uso y manejo de extintores y sistemas contra incendio a presión \$769.00

X. Los promotores y organizadores de eventos o espectáculos públicos causarán los siguientes derechos:

a) Dictámenes de protección civil, riesgo y bomberos según fracciones I, III y VI del presente artículo.

b) Dictamen de protección civil para evento especial hasta 1,000 personas pago único. \$1,063.00

c) Dictamen de protección civil para evento especial para más de 1,000 personas pago único. \$1,520.50

d) Inspección física por m2. \$2.10

XI. Los dictámenes de protección civil, medidas preventivas contra incendios y riesgo de los establecimientos deberán renovarse anualmente, pagando sobre los montos establecidos en las fracciones I, III y V del presente artículo, el siguiente porcentaje. 80%

a) La expedición de cédula de empadronamiento de empresas y profesionistas autorizados por el Municipio de San Andrés Cholula, para realizar estudios técnicos de Protección Civil, deberá refrendarse anualmente pagando sobre el monto establecido en la fracción IV del presente artículo, el siguiente porcentaje. 50%

b) La constancia de liberación de riesgo para obras en proceso de ejecución deberá renovarse anualmente, pagando sobre los montos establecidos en la fracción VI del presente artículo, el siguiente porcentaje. 80%

c) En los casos de eventos especiales o espectáculos públicos, deberá tramitarse un dictamen nuevo para cada evento.

XII. Los programas internos de protección civil que con fundamento en el artículo 103 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, deberán elaborar e implementar los establecimientos de bienes y servicios a través de sus responsables o representantes, y que con fundamento en el artículo 104 del mismo ordenamiento legal, deberán ser autorizados y supervisados por la Unidad Municipal de Protección Civil, no causarán el pago de derecho alguno y tendrán vigencia de un año calendario.

El no pago de derechos por revisión de programas internos de protección civil no exime a los contribuyentes de presentarlos ante la Unidad Municipal de Protección Civil para su aprobación.

XIII. Dictamen de protección civil de riesgo por instalación de anuncio espectacular:

a) Espectacular con más de cinco metros de altura.	\$4,764.50
b) Anuncios menores a cinco metros de altura.	\$2,382.50
c) Dictamen de retiro de anuncio espectacular.	\$5,559.50
d) Expedición de dictamen de protección civil para antena de menos de 15 mts. de altura de telecomunicaciones con vigencia de un año.	\$11,120.00
e) Expedición de dictamen de protección civil para antena de más de 15 mts. de altura de telecomunicaciones con vigencia de un año.	\$22,239.50

XIV. Dictamen de Protección civil por zona de riesgo y/o federal. \$1,109.00

XV. Por los servicios prestados de ambulancia que no son atenciones de emergencias.

a) Servicio de ambulancia para servicios de traslado programados con oxígeno dentro del Municipio.	\$815.00
---	----------

b) Servicio de ambulancia para servicios de traslado programados sin oxígeno dentro del Municipio.	\$652.00
c) Prestación de servicio de traslados programados foráneos, con equipamiento de oxígeno a particulares; por kilómetro recorrido.	\$82.00
d) Prestación de servicios de traslados programados foráneos, sin equipamiento de oxígeno a particulares; por kilómetro recorrido.	\$65.50
e) Cubrir evento particular con servicio de ambulancia con oxígeno por 5 horas o menos.	\$1,824.00
XVI. Por atención de emergencias a fugas de gas, derrame de sustancias o materiales peligrosos originados por: mal estado de los cilindros, las conexiones y/o instalaciones, por la venta, recolección, distribución, carga o descarga y transportación sin las medidas de seguridad necesarias.	\$960.00
XVII. Por los servicios que presta el área de protección civil y bomberos a persona físicas y morales, por la atención a empresas, fabricas, quemas no controladas etc. En caso de emergencias o contingencias por derrames de sustancias o materiales peligrosos por mal manejo de estos; fugas de gas L.P., originadas por el mal estado de contenedores estacionarios o cualquiera de sus partes. Dichos pagos deberán ser cubiertos por la empresa responsable.	\$14,400.00
XVIII. Los dictámenes técnicos de vialidad se cobrarán de la siguiente manera:	
a) Para un mínimo de 19 viviendas de interés social, pie de casa y departamentos en régimen de condominio, la expedición para el dictamen técnico de vialidad en el área de fraccionamientos de reciente creación.	\$11,579.00

b) Para un mínimo de 20 viviendas y un máximo de 150 viviendas de interés social, pie de casa y departamentos en régimen de condominio. Dictamen técnico de vialidad en el área de fraccionamientos de reciente creación.	\$15,467.50
c) Para un mínimo de 151 viviendas en adelante de interés social, pie de casa y departamentos en régimen de condominio. Dictamen técnico de vialidad en el área de fraccionamientos de reciente creación.	\$22,113.50
d) Para un mínimo de 5 viviendas hasta 20 viviendas de tipo medio residencial alto (semilujo) y residencial mayor. Dictamen técnico de vialidad en el área de fraccionamientos de reciente creación.	\$16,609.00
e) Dictamen técnico de vialidad en el área de fraccionamientos menor a 4 (cuatro) viviendas en esta categoría de semilujo y residencial mayor.	\$7,307.50
f) Dictamen técnico de vialidad en el área de fraccionamientos mayor a 21 viviendas hasta 50 viviendas.	\$23,251.50
g) Dictamen técnico de vialidad para hacer base de sitio de taxis.	\$7,140.00
h) Dictamen técnico de vialidad para hacer base terminal de autobuses, minibuses y demás.	\$9,055.00
i) Dictamen técnico de vialidad para una bodega o nave industrial hasta 249.00 metros cuadrados con área de estacionamiento para vehículos.	\$7,288.00
j) Dictamen técnico de vialidad para una bodega o nave industrial de 250 a 1,000 metros cuadrados con área de estacionamiento para vehículos.	\$9,752.00
k) Dictamen técnico de vialidad para una bodega o nave	

industrial de 1,001 a 2,500 metros cuadrados con área de estacionamiento.	\$11,143.50
l) Dictamen técnico de vialidad para una bodega o nave industrial de 2,501 a 5,000 metros cuadrados con área de estacionamiento.	\$12,159.50
m) Dictamen técnico de vialidad para bodega o nave industrial de 5,001 a 7,500 metros cuadrados con área de estacionamiento.	\$13,845.00
n) Dictamen técnico de vialidad para bodega o nave industrial de 7,501 a 10,000 metros cuadrados con área de estacionamiento.	\$15,126.50
ñ) Dictamen técnico de vialidad para bodega o nave industrial de 10,000 metros cuadrados en adelante con área de estacionamiento.	\$18,049.50
o) Dictamen técnico de vialidad para tiendas de autoservicio, plazas comerciales, centros nocturnos, restaurante-bar, restaurantes, comercios, torres de transmisión y otros que señale el proyecto de referencia a presentar; por lo que deberán cumplir con el número de cajones para estacionamiento, en función de los metros cuadrados de construcción autorizados y de la presentación del proyecto vial, incluyendo la señalética vertical, el señalamiento horizontal a colocar, protecciones y pintura sobre el arroyo vial, en guarniciones y banquetas.	\$20,036.00
p) Por estudio y dictamen vial incluye factibilidad y recomendaciones técnicas por cada metro lineal o fracción de frente a la vía pública.	\$18,049.50
q) Por dictamen de factibilidad para el permiso para emplear la vía pública para el ascenso y descenso en establecimientos mercantiles y de servicios.	\$14,294.00

**CAPÍTULO XV
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS
PRESTADOS POR EL DIF MUNICIPAL**

ARTÍCULO 40. Por los servicios prestados por el DIF Municipal, se causarán y cobrarán los siguientes derechos:

1. Por la expedición de certificado médico escolar.	\$57.00
2. Por la expedición de certificado deportivo.	\$57.00
3. Por la expedición de certificado laboral.	\$82.00
4. Por la expedición de certificado especial (físico, auditivo, visual, oral y general).	\$54.50
5. Por la expedición de certificados laborales para adulto mayor y menores de edad.	\$0.00
6. Por consulta general.	\$23.50
7. Consulta de especialidad dental.	\$28.50
8. Consulta de especialidad nutricional.	\$23.50
9. Consulta de especialidad psicológica.	\$23.50
10. Terapia física.	\$27.50
11. Terapia ocupacional.	\$22.50
12. Terapia de lenguaje.	\$22.50

13. El costo por medicamento al público en general queda sujeto a los lineamientos establecidos por el DIF Municipal.	
14. Otros servicios odontológicos (amalgamas, resinas, extracciones, curaciones y profilaxis).	\$27.50
15. Electrocardiograma	\$109.00
16. Mastografía (condonando el costo, previo estudio socioeconómico).	\$489.00
17. Ultrasonido (condonando el costo, previo estudio socioeconómico).	\$272.00
18. Inscripción a diversos talleres	\$22.50

CAPÍTULO XVI
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS
PRESTADOS POR CASA DE CULTURA

ARTÍCULO 41. Por los servicios prestados por la Secretaría de Arte y Cultura, se causarán y cobrarán los siguientes derechos:

1. Talleres artísticos comunitarios de artes plásticas impartidos en Juntas Auxiliares.	\$22.50
2. Talleres introductorios de ajedrez y artes plásticas impartidos en itinerantes, biblioteca y casa de cultura.	\$131.00
3. Talleres especializados de fomento a la lectura y artes plásticas impartidos en casa de cultura y biblioteca.	\$163.00
4. Curso de verano impartidos en casa de cultura y biblioteca municipal Quetzalcóatl (mes y medio).	\$163.00

5. Talleres permanentes en casa de cultura (barro policromado, náhuatl, dibujo y pintura, teatro, preballet, iniciación musical y guitarra).
(trimestral) \$413.50

CAPÍTULO XVII
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y
FOMENTO AGROPECUARIO

ARTÍCULO 42. Por los servicios prestados por la Secretaría de Fomento Agropecuario se causarán y se cobrarán los siguientes derechos:

- | | |
|--|----------|
| 1. Inseminación artificial a ganado bovino (de 1 a 5 cabezas de ganado por U.P.P.) | \$54.50 |
| 2. Inseminación artificial a ganado bovino (de 6 o más cabezas de ganado por U.P.P.) | \$109.00 |
| 3. Inseminación a ganado porcino | \$109.00 |
| 4. Lavado Intrauterino | \$54.50 |

TÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 43. El Municipio podrá establecer y percibir ingresos por concepto de contribuciones de mejoras, en virtud del beneficio particular individualizable que reciban las personas físicas o morales a través de la realización de obras públicas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Código Fiscal y Hacendario para el Municipio de San Andrés Cholula y demás aplicables.

Las contribuciones mencionadas, se podrán decretar de manera individual por el Ayuntamiento a través del acuerdo de Cabildo respectivo, el cual señalará el sujeto, el objeto, la base, la cuota o tasa, el momento de causación, lugar y fecha de pago, responsables solidarios, tiempo en que estará vigente, así como los criterios para

determinar el costo total de la obra, el área de beneficio y los elementos de beneficio a considerar, entre otros.

**TÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 44. Por venta o expedición de formas oficiales, certificados, cédulas, información cartográfica del Sistema de Catastro Municipal, y otros conceptos, por cada uno se pagará:

- | | |
|---|------------|
| I. Engomados para máquinas de videojuegos con palanca o simulador, se pagará anualmente: | \$1,433.50 |
| II. Certificados tipo holograma de cada máquina electrónica de bingo y máquinas con videojuegos electrónicos susceptibles de apuestas: | |
| a) Por pago y autorización de cada máquina electrónica de bingo y máquinas con videojuegos electrónicos susceptibles de apuestas, por única ocasión: | \$3,608.50 |
| b) Por refrendo anual de cada máquina electrónica de bingo y máquinas con videojuegos electrónicos susceptibles de apuestas: | \$361.00 |
| III. Engomados para mesas de billar, futbolito, máquinas expendedoras de refrescos, café, golosinas y alimentos, se pagará anualmente. | \$644.50 |
| IV. Cualquier otro tipo de máquina fija, semifija o movable, pagará mensualmente. | \$258.50 |
| V. Módulo de juegos de pronósticos deportivos se pagará anualmente. | \$807.50 |

VI. Cajero automático instalado en lugar diferente a una institución bancaria se pagará anualmente. \$2,610.00

Estos certificados se cobrarán siempre y cuando la negociación tenga licencia de funcionamiento.

No se pagarán derechos por este concepto, cuando la explotación de dichas máquinas forme parte de la actividad del giro autorizado en la licencia de funcionamiento de la negociación.

VII. Reposición de licencia de funcionamiento. \$120.00

VIII. Plan de Desarrollo Urbano Municipal, por hoja. \$2.85

IX. Leyes y Reglamentos Municipales, por hoja. \$2.85

X. Gaceta Municipal, por hoja. \$0.90

XI. Por expedición de Constancia de no adeudo. \$118.50

XII. Formas oficiales. \$46.50

XIII. Formato para obtención de cédula para giros comerciales, industriales, agrícolas, ganaderos y de servicios. \$235.00

XIV. Formato para cambio de domicilio de cédula de giros comerciales, industriales, agrícolas, ganaderos y de servicios. \$249.00

XV. Formato para cambio de propietario de cédula de giros agrícolas y ganaderos. \$249.00

XVI. Tarjetón Mercantil (Formato de permiso mercantil para isla, carritos de food truck, módulos y stands establecidos en plaza comercial y/o predios, pagará anualmente). \$1,883.00

El pago del concepto o actualización a que se refieren la presente fracción y lo establecido en la fracción XIII del presente artículo, deberá realizarse dentro de los primeros tres meses del Ejercicio Fiscal correspondiente.

XVII. Aviso Notarial. \$187.00

XVIII. Por la venta de bases para la licitación de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios; las bases serán fijadas en razón de la recuperación de las erogaciones por la elaboración y publicación de la convocatoria y demás documentos que se entreguen.

XIX. Por placa (referencia de obra) de identificación de construcción, en material existente. \$136.00

XX. Por cartografía:

a) Impresión en original de plano manzanero tamaño carta (279 x 216 mm), con las siguientes capas de información:

1. Nombre de calle, límite de predios, superficies de terreno y construcciones. \$74.50

b) Impresión en original de plano manzanero tamaño oficio (356 x 216 mm) con las siguientes capas de información:

1. Nombre de calle, límite de predios, superficies de terreno y construcciones. \$104.50

c) Impresión en original de plano tabloide (432 x 279 mm), con las siguientes capas de información:

1. Nombre de calles, límite predios, superficie de terreno y construcción. \$147.00

d) Impresión en original de plano tamaño 90 x 60 centímetros de la zona solicitada (a escala automática), con las siguientes capas de información:

1. Nombre de calles, límite de manzanas y vialidades.	\$274.50
e) Impresión en original de plano tamaño 90 x 120 centímetros de la zona solicitada (a la escala Automática), con la siguiente información:	
1. Nombre de calles, límite de manzanas y vialidades.	\$375.00
f) Impresión en original de la zona urbana del Municipio de San Andrés Cholula:	
1. Impresión de Ortomapa tamaño carta.	\$176.00
2. Ortomapa tamaño tabloide.	\$279.50
3. Ortomapa dimensión 90 x 60.	\$2,454.50
4. Ortomapa dimensión 90 x 120.	\$3,688.50
XXI. Por la liberación de vértices geodésicos dentro del territorio municipal:	
a) Por banco de nivel expresado en metros sobre el nivel medio del mar, incluye croquis de localización e itinerario.	\$555.00
b) Archivo de cartografía en jpg (imagen).	\$168.00
c) Por cada vértice G.P.S. de apoyo directo para determinar las coordenadas geográficas terrestres como latitud, longitud y altitud, dentro del territorio municipal.	\$3,313.00
XXII. Por archivo digital de ortofoto a escala 1:1,000 con cubrimiento de 1 km ² aproximadamente; conteniendo fotografía orto rectificadas con precisión métrica y coordenadas U.T.M., en formato TIFF, estándar o en su caso, SID genérico, año 2005 a la fecha.	\$1,318.00

La venta de archivos cartográficos municipales en formato digital será en formato nativo shp.

El precio de venta del mapa preimpreso de zonificación catastral y valores unitarios por m² de suelo 2012, será fijado en razón de las erogaciones por su elaboración.

En caso de que se requiera la entrega en algún otro formato, la solicitud será analizada de manera puntual por las áreas de Tesorería y Catastro Municipal, para establecer los mecanismos de transformación de los datos, los tiempos de entrega, el formato final de los archivos liberados y los costos por los procesos de conversión de datos.

XXIII. Por expedición de cédula del padrón de proveedores.	\$1,646.00
XXIV. Por renovación de cédula del padrón de proveedores.	\$823.00
XXV. Por expedición o renovación de cédula del padrón de peritos valuadores.	\$1,288.00
XXVI. Expedición de autorización para prestar el servicio de acomodadores de vehículos en un establecimiento mercantil o de servicios.	\$3,108.00
XXVII. Por inscripción o refrendo registro en el Padrón de operadores del servicio de acomodadores de vehículos.	\$5,594.00
XXVIII. Por inscripción o refrendo de registro de cada acomodador de autos de una empresa operadora del servicio de acomodadores de vehículos.	\$530.00
XXIX. Por cada cajón de estacionamiento controlado se pagará mensualmente.	\$19.00
XXX. Por parquímetro establecido en zona comercial se pagará	

mensualmente. \$19.00

ARTÍCULO 45. Por venta de información de productos derivados del Archivo Histórico, se pagará:

I. Ficha Descriptiva:

a) En disco compacto del solicitante por expediente. \$160.00

b) Por impresión de cada hoja extra. \$4.25

c) Por impresión de cada hoja certificada. \$18.00

II. Imagen impresa de documento escaneado, por cada imagen. \$42.50

III. Imagen en disco compacto del solicitante de documento escaneado, por cada imagen. \$37.00

IV. Autorización para reproducciones fotográficas, cuando proceda, por cada documento. \$42.50

V. Copias fotostáticas del material de biblioteca y hemeroteca, por página. \$1.25

ARTÍCULO 46. La explotación de otros bienes del Municipio se hará en forma tal que permita su mejor rendimiento comercial.

Tratándose de la transmisión de la propiedad o de la explotación de los bienes del dominio privado del Municipio, el Ayuntamiento llevará un registro sobre las operaciones realizadas, asimismo, al rendir la cuenta pública informará de las cantidades percibidas por estos conceptos.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 47. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora del presente Ejercicio Fiscal será del: 2%

En los casos de pago a plazos de créditos fiscales, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a la tasa del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto durante el Ejercicio Fiscal 2022.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 48. Las sanciones se determinarán y pagarán de conformidad con lo que establezca el Código Fiscal y Hacendario para el Municipio de San Andrés Cholula, el Código Fiscal Municipal del Estado de Puebla y demás ordenamientos jurídicos relativos y aplicables.

Los ingresos que el municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en disposiciones reglamentarias se cobrarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que la contengan, teniendo el carácter de créditos fiscales para efectos de su recaudación y aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.

CAPÍTULO III DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 49. Cuando sea necesario emplear el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y jurídicas estarán obligadas a pagar los gastos correspondientes, de acuerdo con los porcentajes y reglas siguientes:

- I. 2% sobre el importe del crédito fiscal por las diligencias de notificación.
- II. 2% sobre el crédito fiscal por las diligencias de requerimiento.
- III. 5% sobre el importe del crédito fiscal, por las diligencias de embargo.

Cuando las diligencias a que se refieren las fracciones II y III de este artículo, se hagan en forma simultánea, se pagarán únicamente los honorarios correspondientes a lo señalado en la fracción III.

Las cantidades que resulten de aplicar la tasa a que se refieren las fracciones de este artículo según sea el caso, no podrán ser menores a \$173.00, por diligencia.

Los demás gastos suplementarios hasta la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución se harán efectivos en contra del deudor del crédito.

TÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 50. Las participaciones en ingresos federales y estatales, recursos y fondos participables, fondos de aportaciones federales, incentivos económicos, reasignaciones y demás ingresos que correspondan al Municipio, se recibirán conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal Federal y demás disposiciones de carácter estatal, incluyendo los Convenios que celebre el Estado con el Municipio, así como a los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos y el de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus anexos y declaratorias.

**TÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 51. Los ingresos extraordinarios, se causarán y recaudarán de conformidad con los ordenamientos, decretos o acuerdos que los establezcan.

Además de los que señalan las Leyes de Ingresos de los Municipios, se entenderá por ingresos extraordinarios, aquellos cuya percepción se decrete excepcionalmente como consecuencia de nuevas disposiciones legislativas o administrativas de carácter federal, estatal o municipal, los que se ejercerán, causarán y cobrarán en los términos que decrete el Congreso Local. Dentro de esta categoría quedan comprendidos los que se deriven de financiamientos que obtenga el Ayuntamiento, así como de los programas especiales que instrumente el mismo.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, para el Ejercicio Fiscal 2022; publicado en el Periódico Oficial del Estado; el jueves 30 de diciembre de 2021, Número 22, Duodécima Sección, Tomo DLX).

PRIMERO. La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, o hasta en tanto entre en vigor la que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

SEGUNDO. Para el pago de los conceptos establecidos en la presente Ley en todo lo no previsto, se estará a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Si el Impuesto Predial se ve incrementado en un porcentaje mayor al 20% con respecto al Impuesto pagado en año 2021, se pagará lo que resulte de multiplicar el Impuesto del año 2021 por el factor 1.2; si el impuesto predial 2022 es menor al pagado en año 2021 se pagará lo tributado en año 2021 multiplicado por el factor 1.030.

CUARTO. Para los efectos del Título Segundo, Capítulos I y II de esta Ley, cuando los valores determinados por el Municipio o el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, correspondan a un Ejercicio Fiscal posterior al del otorgamiento de la escritura correspondiente, la Autoridad Fiscal liquidará el Impuesto Predial y el Impuesto Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles, conforme a los valores del Ejercicio Fiscal del otorgamiento, aplicando la legislación que haya estado vigente en el mismo.

QUINTO. Para efectos del pago de tarifas por el servicio de limpia, los inmuebles que destinados a casa habitación ocupen una porción del mismo a alguna actividad comercial, continuarán pagando dicho servicio como habitacional, si la referida porción no excede del 15% de la superficie total construida. En caso contrario el servicio se pagará como comercial.

SEXTO. Para el presente Ejercicio 2022, el Presidente Municipal podrá aplicar reducciones o condonaciones, en los pagos de derechos y aprovechamientos municipales a las personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad, personas adultas mayores, personas con discapacidad y en situación de abandono siempre y cuando, lo soliciten por escrito y en forma individual.

Para hacer efectiva la mencionada reducción, el contribuyente deberá demostrar ante la autoridad municipal mediante la documentación oficial que se encuentra dentro de los citados supuestos.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. Diputada Presidenta. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. NANCY JIMÉNEZ MORALES. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS. Rúbrica. Diputada Secretaria. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ. Rúbrica. Diputada Secretaria. NORMA SIRLEY REYES CABRERA. Rúbrica.

Por lo tanto con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. La Secretaria de Gobernación. **CIUDADANA ANA LUCÍA HILL MAYORAL.** Rúbrica.